

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 4.800.000 pesetas al consignado en el capítulo adicional 2.º, artículo único, del vigente Presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, "para la crisis obrera de la región andaluza".—Página 1530.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Marzo de 1930.—Páginas 1530 a 1533.

Otra aprobando el proyecto de grupo escolar español en Tánger.—Páginas 1533 y 1534.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando en virtud de oposición Vicesecretario de las Audiencias provinciales de Badajoz, Málaga, Almería, Bilbao y Murcia, a D. Antonio Filera Teijeiro, D. Juan Molina Pérez, D. Ricardo Brugada Urcullu, D. Antonio Peral García y D. Domingo Teruel Carralero, respectivamente.—Página 1534.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que cuando la Comisión de Comprobación y Vigilancia del Impuesto del Timbre realice sus visitas a las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores del Timbre se pongan a las órdenes de aquélla para realizar todas las gestiones y prestar todos los servicios que la Comisión disponga.—Página 1534.

Otra disponiendo que con arreglo a plantillas de personal vigentes, las Juntas de Jefes de las Delegaciones de Hacienda formulen y dirijan a este Ministerio propuesta de distribución numérica de los funcionarios entre las distintas dependencias.—Páginas 1534 y 1535.

Otra declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gijón a favor de D. Hermenegildo Cuervo y Jove Bernardo.—Página 1535.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en moneda de plata o billetes.—Página 1535.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando incurso en las faltas que se indica y castigada una de ellas con la separación del Cuerpo de Correos, al Oficial del mismo D. Rafael Moreno García.—Páginas 1535 y 1536.

Otra disponiendo se constituya una Comisión que entienda en todo lo concerniente a la debida preparación y organización del III Congreso de la Unión Postal Panamericana.—Páginas 1536 y 1537.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Página 1537.

Otra dejando en suspenso el concurso a que se contrae la Real orden de este Ministerio número 304 fecha 6 de Febrero próximo pasado, para la provisión de la plaza de Inspectora de Primera enseñanza adscrita al Museo Pedagógico Nacional.—Página 1537.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos, que se indican.—Páginas 1537 y 1538.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden autorizando a la Dirección general de Agricultura para que convoque a oposiciones para la provisión de cuarenta plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico.—Páginas 1538 a 1544.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería Anunciando la adhesión de las Colonias italianas al Convenio sobre circulación de automóviles.—Página 1544.

Idem la adhesión de la Colonia inglesa de Hong-Kong al Convenio Sanitario Internacional.—Página 1544.

COMERCIO.—Concediendo el Regium Exequatur a los Cónsules y Vicecónsul del extranjero que se mencionan.—Página 1544.

ASUNTOS CONTENCIOSOS.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 1544.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco, Condesa de Santa Teresa, la rehabilitación del Título de Marqués de Dos Hermanas.—Página 1544.

Idem id. id. por D. Enrique de Sarrriera Villalonga, Marqués de la Manresana, la rehabilitación del Título de Barón de Castro y Peralta.—Página 1544.

Anunciando hallarse vacantes la Secretaría de los Juzgados de Primera instancia e instrucción de Chiclana, Fuentesauco, Marquina, Montefrío, Belmonte (Cuenca) y Partrana.—Páginas 1544 y 1545.

**HACIENDA.**—Dirección general de Aduanas.—Acuerdos de importaciones temporales de hojalata.—Páginas 1545 y 1546.

Ordenación de Pagos de la Caja general de Depósitos.—Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de depósito número 182.868 de entrada y 48.339 de registro.—Página 1546.

**GOBERNACION.**—Dirección general de Administración.—Prorrateso entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Alejandro Alvarino Lamela, Secretario del Ayuntamiento de Corcubión.—Página 1546.

Idem id. de la cantidad concedida por jubilación a D. Joaquín Rueda Zurriaga, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alfrap (Valencia).—Página 1546.

Dirección general de Comunicaciones. Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino en esta Dirección general.—Llamando y emplazando al ex Oficial de Correos D. Vicente Fos Pons.—Página 1546.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios Titulares, Inspectores Municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Páginas 1546 y 1547.

Proyecto de clasificación de las plazas de Médicos Titulares.—Inspectores Municipales de Sanidad de la provincia de Alava.—Páginas 1547 y 1548.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Subsecretaría.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Coruña y Curtis por D. Pedro Antonio Sánchez-Vaamonde, denominada "Biblioteca de la Casa Consulado y Escuela de Santa Eulalia de Curtis".—Página 1548.

Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca.—Página 1548.

Idem id. id. a las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho procesal vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.—Página 1548.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a oposición, turno libre, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava.—Páginas 1548 y 1549.

Aprobando la liquidación final de las obras de adaptación de un edificio propiedad del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas.—Página 1549.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Barcelona por la Asociación de las Escuelas Católicas del Sagrado Corazón y María Inmaculada.—Página 1549.

Idem id., id. de la Fundación instituida en Burgos, por el Circulo de la Inmaculada.—Página 1549.

Patronato de los Grupos escolares Cervantes, Príncipe de Asturias y Alfonso XIII.—Citando para el día 6 de Abril próximo a las Maestras aspirantes admitidas, a las vacantes de la Escuela graduada de niñas del "Príncipe de Asturias".—Páginas 1549 y 1550.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Resultado del Concurso a Premios del año 1930.—Página 1550.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles", para extraer arena y grava del sitio denominado "Playa del Puerto", en la zona marítimoterrestre de Garachico, Isla de Tenerife (Canarias).—Página 1550.

Idem a la señora viuda de Urresti, Hijo y Sobrino, para construir una rampa de bojadura de embarcaciones en la ría de Ondárroa.—Páginas 1550 y 1551.

Resolviendo la petición de D. Benito Pérez Alejo para que sea clasificado en el grupo A) el depósito flotante de carbón, clase D), que tiene fondeado en el puerto de La Coruña.—Página 1551.

**TRABAJO.**—Inspección general de Emigración.—Anuncios relativos a la devolución a los señores Hijos de M. Condeminas, de las fianzas que tenían constituidas para el transporte de emigrantes.—Página 1551.

Idem id., a la devolución de la fianza que los señores González Alegre, Hermanos, tenían constituida para el transporte de emigrantes.—Página 1551.

Inspección general de Seguros y Ahorro.—Anunciando que "La Unión Valenciana" ha trasladado su domicilio, en Valencia, de la calle de Pizarro, número 16, a la de Ribera, número 14, entresuelo.—Páginas 1551 y 1552.

Fixando plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de enfermedades denominada "Previsión Colom Carriany".—Página 1552.

Idem id., id., a la extinción total de la Sociedad de Seguros de ganados, denominada "Banco Agrícola Andaluz".—Página 1552.

ANEXO ÚNICO

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

Núm. 951.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por el Consejo de Estado en Pleno, y como caso comprendido en las excepciones del párrafo segundo del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 4.800.000 pesetas, al consignado en el capítulo adicional segundo, artículo único "Para la crisis obrera de la Región andaluza", del vigente Presupuesto de gastos de la Sección séptima "Ministerio de Fomento", nuevo concepto que se figurará con la expresión "Para obras nuevas y de conservación y reparación de carreteras a ejecutar por administración".

Artículo 2.º Se declaran anulados en los vigentes Presupuestos generales del Estado, Secciones novena y décima, Ministerios de Trabajo y Previsión y de Economía Nacional, los créditos extraordinarios de 2.050.000 y 2.750.000 pesetas, en total 4.800.000, concedidos, respectivamente, a capítulos adicionales de aquellos Departamentos por el Real decreto de 12 de Febrero del año en curso, con destino a remediar en lo posible la crisis obrera existente en la Región andaluza.

Artículo 3.º Será de aplicación al suplemento de crédito que por el ar-

tículo primero de este Decreto se concede, las prescripciones contenidas en el artículo segundo del de 12 de Febrero del corriente año.

Artículo 4.º El importe del aludido suplemento de crédito, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Mi Embajada de Londres a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN VENTOSA CALVELL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 82.

Ilmo. Sr.: La Comisión Permanente del Consejo de Estado con fecha 22

de Febrero último, ha emitido el siguiente informe:

“La Comisión Permanente del Consejo de Estado, en cumplimiento de Real orden comunicada por esa Presidencia del Consejo de Ministros de vuestro digno cargo, ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de Marzo de 1930, del cual resulta:

Que por Real orden de 11 de Junio de 1928 fueron establecidas las tarifas y cuotas correspondientes a los abonos de servicios telefónicos de extrarradio, entendiéndose por tales los que se encuentren a más de dos kilómetros de la Central urbana a que pertenezcan; y se fijaron para dichos abonos dos tarifas: una de instalación o construcción de la línea, a razón de 1.250 pesetas por cada nuevo kilómetro, y otra de conservación, en relación al servicio prestado y con una cuota mínima de nueve pesetas mensuales por cada kilómetro o fracción de kilómetro (a partir también de los dos kilómetros de la Central urbana que constituyen su radio).

Al amparo de esta disposición, la Compañía Telefónica Nacional de España pretendió cobra dicha tarifa de conservación a todos los abonados de extrarradio, indultes aquellos que habían construido por su cuenta y con arreglo a la legislación anterior, su línea de abonados que iba a emprender, además, la revisión o reconstrucción de sus líneas al precio señalado en aquella Real orden.

Reclamaron contra este acuerdo ante el Ministerio de la Gobernación numerosos abonados en demanda de disposiciones aclaratorias a la Real orden de referencia, y con dicho carácter de aclaratoria se dictó por el Ministerio la Real orden de 4 de Marzo de 1930, en la que se dice que la Real orden de 11 de Junio de 1928 “expresa el criterio de respetar cuanto se refiere a concesiones anteriores en los Centros urbanos ya establecidos”, no siendo de aplicar, por tanto, sus preceptos a las anteriores concesiones de líneas de abonados que están a más de tres kilómetros de la Central urbana (que era la distancia determinada en las disposiciones anteriores).

Atribúyese competencia, además, en dicha Real orden, al Inspector del Estado, Delegado de la Dirección general de Comunicaciones en el Centro telefónico correspondiente, para resolver los reparos que opusiere la Com-

pañía para la admisión de las líneas construidas por el particular.

Que en 23 de Marzo del propio año de 1930, en virtud de instancia de don Gumersindo Rico González, Secretario general de la Compañía Telefónica Nacional de España, y a nombre y representación de ésta, se interpuso ante esta Presidencia recurso de alzada contra la citada Real orden de 4 de Marzo, en solicitud de que se deje sin efecto la disposición recurrida y se exprese concretamente que la Real orden de 11 de Junio de 1928 queda subsistente en cuanto al régimen de líneas de extrarradio se refiere, con carácter retroactivo para todas las que se hallaren establecidas en la fecha de su promulgación. Se alega como fundamento del recurso que la Real orden recurrida, lejos de ser, como pretende, aclaración de la de 1930, se halla en abierta pugna con ésta y lesiona derechos otorgados a la Compañía Telefónica Nacional por su contrato con el Estado.

1.º El carácter retroactivo de la Real orden de 1930 es, a juicio del recurrente, indudable, ya que tuvo ésta por objeto reglamentar el servicio telefónico urbano a base de su más completa homogeneidad, según lo exige la regularidad de las comunicaciones telefónicas y conforme al espíritu y a la letra de la concesión que la Compañía disfrutaba, sin que sean bastantes a someter a régimen distinto los servicios, las razones de orden cronológico alegadas, y dado que ese principio de retroactividad fué establecido respecto de todas las disposiciones emanadas del Poder relativas a tarifas, las cuales alcanzaron a todos los abonados con independencia de su calidad o procedencia.

2.º No todas las líneas del extrarradio, por otra parte, fueron objeto de concesiones especiales y esto hace que, salvo prueba en contrario, se entienda que todas estas líneas pertenecen única y exclusivamente a la Compañía Telefónica, en cuanto fueron adquiridas por ella merced a directa negociación con los concesionarios, en cuanto forman parte de los Centros o redes urbanas por ella adquiridos, sin que importe a estos efectos que el abonado hubiese satisfecho en todo o en parte el valor de la instalación, ya que la Compañía, a tenor de lo dispuesto en la base cuarta de su contrato, adquirió la plena propiedad de dichas concesiones sin aceptar obligación alguna de carácter económico; porque dicha adquisición representa la caducidad, a todos sus efectos, de aquellas concesiones.

3.º Las facultades de inspección que

se atribuyen a la Dirección general de Comunicaciones por la Real orden recurrida, suponen, asimismo, una extralimitación de la base 16 del contrato, ya que las facultades que esta base atribuye a aquel organismo son de carácter informativo y no resolutorio como las que aquella Real orden le confiere.

Remitido el expediente de recurso a informe del Ministerio de la Gobernación, éste hizo suyo el dictamen de la Dirección general de Comunicaciones, la cual entiende:

1.º Que la Real orden de 4 de Marzo aclara la de 11 de Junio de 1928, ajustándose perfectamente a ella por cuanto la finalidad de ésta fué la de definir el radio de los Centros urbanos y fijar tarifas para la construcción y explotación de las líneas que exceden de dicho radio, por lo que no puede la Compañía cobrar conjuntamente tarifas de construcción de explotación, respecto de líneas ya construidas y en servicio cuando la Compañía se hizo cargo de ellas.

2.º Que la propiedad de las líneas de extrarradio—no las particulares que son cosa distinta—pertenece, en efecto, al concesionario de la red, y que aquellas líneas forman parte integrante del Centro urbano, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Teléfonos de 20 de Junio de 1914, y en el apartado d) del artículo 1.º de la Real orden de 11 de Junio de 1928, y como de la propiedad del concesionario pasaron a la Compañía, a ésta toca la reconstrucción y reorganización de las mismas, según lo dispuesto en la base 15 de su contrato.

3.º Que en cuanto a los efectos retroactivos de la Real orden de 1928, la autorización a la Compañía para cobrar tarifas conjuntas de construcción y conservación de las líneas de extrarradio contenidas en el párrafo primero de su apartado b), no puede nunca entenderse con tales efectos, por impedirlo el artículo 3.º del Código civil; en tanto que la tarifa de entretenimiento, fijada en el párrafo segundo de dicho apartado b), sí puede entenderse aplicable con efecto retroactivo, a instalaciones anteriores a la incautación, por la índole especial de los servicios a que atiende y toda vez que contra ella no se ha interpuesto reclamación en tiempo y forma.

4.º Que interviniendo los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, designados por la Dirección general de Comunicaciones, en la entrega de las propiedades telefónicas, y siendo el estado de la línea cuestión derivada de

la entrega del Centro urbano correspondiente, deben tener aquéllos facultades para intervenir en él, a tenor de las disposiciones vigentes (base cuarta provisional, contrato, y artículo 1.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1915 y 1.º y 6.º del Reglamento de 30 de Junio de 1914) y en garantía de los derechos del abonado, Concluye por consecuencia:

1.º Que las líneas de extrarradio que forman parte de los Centros urbanos en cuanto a reformas, en lo que la Compañía considere necesario, están en iguales condiciones que las restantes del Centro urbano.

2.º Que aprobada una tarifa distinta para esos abonos de extrarradio por la Real orden de 1928, les es aplicable, siendo de cuenta de la Compañía la conservación de aquellas líneas.

3.º Que tanto en la calificación que a dichas líneas corresponda, como en las diferencias que surjan entre los abonados y la Compañía, la resolución pertinente es de competencia del Ministerio de la Gobernación, por mediación de la Dirección general de Comunicaciones; y

4.º Que cuando la Compañía instale un nuevo Centro telefónico, siempre que la distancia entre el nuevo Centro sea menor que la que anteriormente existía, habrá de conectar éste con él, sufragando los gastos de la nueva línea de enlace y reduciéndose las tarifas en proporción a la menor distancia.

Pasado el expediente al Abogado del Estado en la Presidencia, éste informa de conformidad con el dictamen del Ministerio de la Gobernación. La Sección, de acuerdo con dicho criterio, entiende, sin embargo, que antes de resolver procede oír a este Consejo, a manos del cual pasa V. E. el asunto.

Dos son las disposiciones que se contienen en la Real orden de 4 de Marzo de 1930, al objeto del presente recurso: Se declara por la primera que la Real orden de 11 de Junio de 1928, no es aplicable a las concesiones de líneas de extrarradio anteriores a la de la Compañía Telefónica. Atribuye competencia la segunda al Inspector del Estado, Delegado de la Dirección general de Comunicaciones en el Centro telefónico correspondiente, para resolver los reparos que la Compañía opusiese a la admisión de las líneas construídas por un particular. Conviene examinarlas por separado:

Primera. En contra de la primera de estas disposiciones, la Compañía Telefónica reclama, de una parte, la imposición a todo género de líneas de extrarradio de la cuota de nueve pesetas, que, como mínimum de servicio y en

concepto de gastos de conservación, se fijó en el párrafo segundo del apartado d) de la Real orden de 1928, y de otra, el derecho a percibir la cuota de instalación, importante 1.250 pesetas por kilómetro, que se autoriza en el párrafo primero de dicho apartado, partiendo no sólo respecto de las nuevas líneas, sino respecto de aquellas otras procedentes de antiguas concesiones que deben ser objeto de reconstrucción.

Forzoso es distinguir ambos extremos. Y por cuanto a este último, es de dictamen el Consejo que no puede accederse a lo que la Compañía Telefónica solicita. Razones en pro de este dictamen son abundantes: se trata de una "cuota de instalación" que ha de percibir la Compañía para resarcirse de los gastos de construcciones de esas líneas de extrarradio; el poner el servicio telefónico al alcance de estos abonados que vivan más allá de dos kilómetros del radio de la Central urbana, es la contrapartida que éstos reciben a cambio de aquella imposición. No es, pues, de justicia gravar con una carga semejante, a título de "reparación" o "reconstrucción" de la línea, a aquellos otros abonados que hubieron de contribuir en su día a una antigua instalación. Y éste es el caso de los antiguos abonados de extrarradio, los cuales, a virtud del artículo 123 del Reglamento de Teléfonos de 30 de Julio de 1914, hubieron de satisfacer la mitad del importe de la línea. No hace al caso el que no se trate de verdaderas concesiones, si de ellas se tratara, debieran ser objeto de incautación, previo pago de su precio y a tenor de lo dispuesto en la base cuarta del contrato de la Compañía con el Estado y artículos 8.º y 36 y siguientes del Reglamento para la ejecución del mismo de 21 de Noviembre de 1929.

Porque el verdadero fundamento de esta excepción a favor de los antiguos abonados es otro: son los derechos adquiridos a título de tales, respecto de los anteriores concesionarios, cuyos derechos es preciso respetar, sin que obste a ello la cláusula del artículo 36 del Reglamento expresado, según la cual la concesión adquirida por la Compañía Telefónica pasará a su propiedad "libre de toda responsabilidad anterior al traspaso", porque no se trata aquí de derechos o servidumbre alguna que pesare sobre la concesión, sino tan sólo de no entender la extensión de ésta más allá de sus límites verdaderos. Nada tienen que ver en el asunto las razones que aduce la Compañía de la conveniencia de reconstruir y revisar las líneas provenientes de las antiguas concesiones a fin de

asegurar la perfección del servicio, que sólo por un sistema homogéneo puede obtenerse, porque para nada se limitan las facultades de la Compañía de llevar a cabo estas reparaciones y aun una verdadera reconstrucción atribuciones que solo a ella corresponden en cuanto propietaria de las líneas, y que más que derechos implican para la misma obligaciones, según lo preceptuado en las bases segunda y 15 del contrato y artículos 96 y siguientes del Reglamento; lo único que se declara es que tales obras, tratándose de aquellas líneas, habrán de hacerse a su costa.

Acordes con tal doctrina los preceptos que hacen referencia a tales cuotas de instalación, claramente se refieren a las nuevas líneas del extrarradio (apartado d) de la Real orden de 1928 y número 5 de la base 20 del contrato), sin que se pueda hablar de retroactividad respecto de tales disposiciones, porque, como queda dicho, no es una razón "de orden cronológico" según la Compañía dice, sino la existencia de derechos adquiridos lo que determina el diferente trato jurídico de unas y otras líneas.

Otro es el caso de las cuotas de entretenimiento o conservación que puede imponer la Compañía sobre esas líneas de extrarradio. Es de parecer el Consejo, en cuanto a éstas, que puede percibirse de todo género de instalaciones. Porque éstas sí son verdaderas tarifas, y como tales, aplicables a todo género de líneas y servicio, independientes de la época de su constitución. Entendiendo, pues, que lo establecido en el párrafo segundo del apartado d) de la Real orden de 1928, lo haya sido con arreglo a las prescripciones de la base 20 del contrato y 131 y siguientes disposiciones del Reglamento, la tarifa puede ser impuesta a todos los abonados de extrarradio.

Segunda. La segunda de las disposiciones que contiene la Real orden recurrida por la Compañía Telefónica es la que encomienda, conforme dicho queda, al Inspector Delegado del Estado la facultad de resolver en caso de que la Compañía pusiese reparos a la admisión de una línea construída por un particular. Táchase por la Compañía Telefónica esta disposición de opuesta a su contrato, alegando que, según éste, a los Delegados de la Dirección general de Comunicaciones solo se confieren facultades de inspección y no de resolución; lo cual tan solo en parte es exacto, a juicio del Consejo, dado que lo dispuesto por la base 16 del contrato y artículo 113 del Reglamento es que el Ministerio de la Gobernación

por mediación de la Dirección general de Comunicaciones, ejercerá la inspección de las instalaciones y de los servicios de la Compañía, y que las reclamaciones que resultasen de dicha inspección, como las que se recibiesen del público, serán elevadas, en su caso, en el informe de la citada Dirección al Ministro.

En méritos de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen: Que procede rectificar la Real orden de 4 de Marzo de 1930, objeto del presente recurso, haciendo constar en ella:

1.º Que el hecho de que no se pueda entender aplicable a las líneas procedentes de antiguas concesiones la cuota de instalación que autoriza la Real orden de 11 de Junio de 1928, no implica limitación alguna de las facultades de la Compañía a reparar o reconstruir dichas líneas, según las necesidades del servicio, siempre que lo haga a su costa.

2.º Que la tarifa de conservación de las líneas de extrarradio que estableció la Real orden de 1928 puede ser percibida por la Compañía, respecto de todas las líneas de esta clase, sin atención a su procedencia; y

3.º Que las facultades que en su número 3.º atribuye a la Administración la dicha Real orden de 1930, se entenderá que corresponde, en cuanto a la inspección, a la Dirección general de Comunicaciones y sus Delegados; pero en cuanto a la resolución al Ministro de la Gobernación, previo informe de la Dirección general de Comunicaciones".

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

#### Núm. 83.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de grupo escolar español en Tánger, estudiado por los arquitectos Sres. Bergamín y Blanco Soler, en cumplimiento de la Real orden número 152 de 22 de Junio de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar dicho proyecto por su presupuesto de contrata que se eleva a la cantidad de pesetas 642.599,14, adjudicándose las obras en pública subasta, que se verificará con arreglo al pliego de condiciones facultativas del Pro-

yecto y a las particulares y económicas que se adjuntan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

AZNAR

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

*Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de construcción del grupo escolar español en Tánger, cuyo presupuesto de ejecución por el sistema de contrata es de 642.599,14 pesetas.*

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de 1,20 o en papel común, con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don..., de nacionalidad..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID, se comprometo a llevar a cabo las obras de construcción del grupo escolar español de Tánger, por el precio de... pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, se entregarán en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias, o se remitirán por correo, debiendo tener entrada en dicho Registro antes de las doce horas del día 29 de Abril próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción del grupo escolar español en Tánger".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 32.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo éstos documenten ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición.

Art. 5.º El proyecto de la obra estará a disposición de cuantos deseen examinarlo en la Dirección general de Marruecos y Colonias, durante el plazo de admisión de proposiciones, todos los días hábiles, de once de la mañana.

Art. 6.º En lo no especificado concretamente en el pliego de condiciones facultativas de la obra, regirá el

pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903. En los casos de rescisión especificados en el artículo 52, ésta será voluntaria y no obligatoria para la Administración.

Art. 7.º La apertura de pliegos se verificará en la Dirección general de Marruecos y Colonias, a las doce y media de la mañana del día 29 de Abril, ante el Tribunal designado por el Director general y en presencia de un Notario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Director general de Marruecos y Colonias.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección general de Marruecos y Colonias, la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 64.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva o de la publicación de esta adjudicación en la GACETA.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el arquitecto director.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. Terminadas las obras y finalizada la obligación de la construcción por parte del contratista, con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados, se verificará una revisión general de precios, en la cual las certificaciones mensuales que en pesetas se hayan entregado en cada mes al contratista, se calcularán a un cambio fijo de 80 pesetas por 100 francos, y la diferencia entre este tipo de cambio y el tipo medio de cotización en cada uno de los meses liquidados del franco, en la Bolsa de Madrid, será la diferencia que se entregará en pesetas al contratista, si dicho tipo medio de los cambios fuesen superior al 30 por 100, y por el contrario, si en uno o varios meses el tipo de cambio fuese inferior al 30 por 100, en esos, las certificaciones de obra satisfechas sufrirán una reducción que el contratista habrá de abonar al Estado o descontar de las cantidades que le corresponda percibir, o en su caso, de la fianza.

Art. 15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste, darán derecho a la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

Art. 16. El adjudicatario quedará

sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Península para cuantas incidencias puedan surgir en la interpretación, ejecución y efectos del contrato, así como en caso de rescisión, siendo de su cuenta cuantos gastos y perjuicios se ocasionen.

Las resoluciones dictadas por la Dirección general de Marruecos y Colonias, serán firmes y contra ellas no se dará más recurso que el contencioso-administrativo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vice-secretario de esa Audiencia provincial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Antonio Fitera Teijeiro, número 1 de la propuesta de las oposiciones a Vicesecretarios aprobada en 13 del corriente, debiendo tomar posesión dentro del término de treinta días.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Núm. 162.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vice-secretario de esa Audiencia provincial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Juan Molina Pérez, número 2 de la propuesta de las oposiciones a Vicesecretarios aprobada en 13 del corriente, debiendo tomar posesión dentro del término de treinta días.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Núm. 163.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vice-secretario de esa Audiencia provincial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Ricardo Brugada Urcullu, número 3 de la propuesta de las oposiciones a Vicesecretarios aprobada en 13 del corriente, debiendo tomar posesión dentro del término de treinta días.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Presidente de la Audiencia de Almería.

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vice-secretario de esa Audiencia provincial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Antonio Peral García, número 4 de la propuesta de las oposiciones a Vicesecretarios, aprobada en 13 del corriente, debiendo tomar posesión dentro del término de treinta días, y cesando el interino que actualmente la desempeña.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Presidente de la Audiencia de Bilbao.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Vice-secretario de esa Audiencia provincial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para dicho cargo a don Domingo Teruel Carralero, número 5 de la propuesta a las oposiciones a Vicesecretarios aprobada en 13 del corriente, debiendo tomar posesión dentro del término de treinta días, previa presentación del título de Licenciado en Derecho.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Presidente de la Audiencia de Murcia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 135.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 2 de Marzo de 1929, que creó la Comisión de Comprobación y Vigilancia del Impuesto del Timbre, dispuso en su apartado séptimo que los Delegados de Hacienda de todas las provincias de España prestasen a aquélla, de un modo especial, el auxilio necesario para el desempeño de sus funciones; y aunque en ello va envuelto el auxilio de la

Inspección del Timbre, ya que es innegable la jurisdicción de los Delegados de Hacienda sobre los Inspectores, conviene no obstante establecer relación más directa entre éstos y la expresada Comisión.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que cuando la Comisión de Comprobación y Vigilancia del Impuesto del Timbre realice sus visitas a las Delegaciones de Hacienda, los Inspectores del Timbre se pondrán a sus órdenes para realizar todas las gestiones y prestar todos los servicios que la Comisión disponga, dentro de la misión y atribuciones que a dichos Inspectores competen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Inspector general del Timbre.

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: La actual organización de los servicios de la Administración provincial exige prestarle máxima atención en cuanto se refiere a dotar a aquéllos del personal necesario para el desenvolvimiento normal de los mismos, sin que prevalezca de modo absoluto, como hasta ahora, lo estatuido por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, que atribuya a la Junta de Jefes de las Delegaciones de Hacienda la facultad de distribuir el personal a ellas adscrito.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con arreglo a las plantillas de personal vigentes, las Juntas de Jefes de las Delegaciones de Hacienda formulen y dirijan a este Ministerio propuesta de distribución numérica de los funcionarios entre las distintas dependencias, especificando Negociados y servicios, y número y categoría de los funcionarios a ellos asignados, propuesta que será examinada por el Comité Central de Inspección, y de ser aprobada por él, regirá como plantilla a la que habrá de ajustarse la Junta de Jefes de cada Delegación para distribuir el personal entre las distintas dependencias, sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, puedan modificar transitoriamente los Delegados de Hacienda esa distribución, llevando funcionarios de una dependencia a otra durante el tiempo preciso para realizar el trabajo de que se trate.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Marzo de 1931.

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 137.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Gijón participa haber fallecido don Hermenegildo Cuervo y Jove Bernardo, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Gijón;

Considerando que, según el número 2.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio, y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Gijón a favor de don Hermenegildo Cuervo y Jove Bernardo.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Gijón, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931

P. D.,

CARLOS BADIA

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 138.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de

Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 3 de Febrero de 1927 y Real orden de 24 de Noviembre de 1930:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa de Comercio* de esta Corte, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden número 613, fecha 6 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de setenta y nueve enteros cincuenta y ocho céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Marzo de 1931.

VENTOSA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 114.

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas al oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, D. Rafael Moreno García, por irregularidades observadas en el servicio del Giro Postal de la Administración subalterna de Cañete (Cuenca), durante su gestión al frente de dicha oficina, como Administrador de la misma, y

Resultando que dicho funcionario recibió de las carterías dependientes de la oficina de su cargo, desde el 22 de Diciembre de 1929 al 18 de Febrero de 1930, diez giros provisionales para otras carterías también dependientes de aquella estafeta, que importaban, en junto, pesetas 339,70 céntimos, cuya recepción fué firmada por el señor Moreno;

Resultando que dicho oficial. Sr. Mo-

reno García, retuvo el importe referido de los giros antes mencionados, más los derechos de los mismos, no ingresándolos en cuenta en la fecha de su razón y satisfaciendo, más tarde, su importe, particularmente a sus respectivos destinatarios; pero haciendo suyas, indebidamente, las cantidades correspondientes a los derechos de los susodichos envíos, sin que se concretó en las actuaciones el retraso con que se efectuaron cada uno de los pagos referidos;

Resultando que, desde el 30 de Enero al 2 de Febrero de 1930, el oficial Sr. Moreno García recibió, procedentes, también, de las carterías rurales dependientes de la estafeta de Cañete, nueve giros provisionales, cuyo importe ascendía a 788 pesetas con 80 céntimos, los cuales fué formalizando con un retraso de seis a veinticuatro días, excepción hecha de dos de ellos, señalados con los números 605 y 606 de Landete para Valencia, impuestos en 31 de Enero de 1930, los cuales no se formalizaron hasta el 8 de Marzo del mismo año, por no haber hecho entrega al Sr. Moreno García de su documentación e importe hasta el referido día 8 de Marzo, al cesar en la oficina de Correos de Cañete;

Resultando que el referido oficial señor Moreno García recibió desde el 14 de Diciembre de 1929, al 25 de Enero de 1930, de las Carterías de Laguna y Salinas, siete giros provisionales, cada uno de 250 pesetas, en junto, 1.750 pesetas, cuyos giros no ingresó en las cuentas del Giro de la subalterna de Cañete en fecha oportuna, reteniendo su importe y el de sus respectivos derechos hasta que, con singular retraso, que no señalan concretamente las diligencias, remitió el importe de cada envío a sus respectivos destinatarios, por pliego de valores; apropiándose definitivamente de la diferencia entre el franqueo de cada pliego y el importe total de los derechos percibidos por cada uno de los giros de referencia; constando en el expediente que el pliego de 500 pesetas correspondiente a los giros de Salinas del Manzano, números 9 y 10, impuestos en 23 de Enero de 1930, llegó a poder de sus destinatarios el 22 de Febrero; es decir, con treinta días de retraso;

Resultando que desde el 3 de Enero del mismo año, al 28 de Febrero siguiente, recibió el Sr. Moreno García, de las Carterías rurales dependientes de su estafeta, siete giros provinciales importantes, en junto, 1.887 pesetas y 50 céntimos reteniendo, indebidamente, dicha cantidad, así como los derechos de envío y premio de los citados

giros, hasta el 8 de Mayo de 1930, en que, en el acto de su declaración hizo entrega de ella al Instructor del expediente, excepción hecha del importe del giro número 108 de Landete, de 24 pesetas, del que aportó recibo de haberlo satisfecho directamente a su destinatario, declarando haber pagado también, de igual modo el 109 de 145 pesetas, pero sin que pudiera presentarse recibo de tal supuesta entrega, por haberlo extraviado, según manifiesta;

Resultando que el 22 de Febrero del año 1930, el Sr. Moreno García, recibió el importe de dos reembolsos para "El Magisterio Español", importantes, en junto, la cantidad de 137 pesetas y 90 céntimos, y el día 27 del mismo mes recibió el importe de otro reembolso para "Librería Rubiños", ambos en Madrid, por valor éste último, de 12 pesetas 60 céntimos;

Resultando que en las actuaciones, en los folios 58 y 59 obran dos recibos de "El Magisterio Español" y "Rubiños", dándose por satisfechos del importe de los reembolsos antes citados, con fecha 22 de Marzo de 1930, por habérselos abonado directamente el Sr. Moreno García, que hizo suyo, por tanto, el importe de los derechos respectivos de los giros que debería haber formalizado con las cantidades de referencia, ya que sólo abona a los interesados el importe neto de los reembolsos susodichos;

Resultando que el Sr. Moreno García en el acto de su declaración, trata de explicar estos hechos diciendo que en relación con los giros que, de y para Carterías, no formalizó en cuentas, abonándolos a los destinatarios directamente y apropiándose de sus derechos, sino más bien con objeto de que los giros no sufrieran retrasos, pues de esa forma, al llegar los giros por la noche, de las Carterías, a primera hora de la mañana siguiente, les daba salida, haciendo firmar al cartero en el G-7, y de tal manera no había que perder tiempo formalizando las libranzas;

Resultando que por lo que respecta a los giros formalizados con retrasos de seis a veinticuatro días, dice que lo halló en un cajón donde los tenía olvidados, sin explicarse cómo;

Resultando que no explica cómo no formalizó hasta el día 8 de Marzo dos de estos giros impuestos en 31 de Enero;

Resultando que ha declarado al folio número 55 y vuelto de las actuaciones que, al encontrarse sorprendido por su traslado a Madrid, casado, con los hijos, 3.000 pesetas de sueldo, enferma su mujer, y delicados sus hijos,

deseoso de subvenir a tan perentorias necesidades, por el dolor que le producía, dado su estado de penuria, tenerlos en aquél abandono, en un momento de delirio tomó de la Caja una pequeña cantidad con ánimo de reponerla seguidamente; pero en estas circunstancias tuvo que llevar a efecto su traslado y se agravó considerablemente su situación y la de sus hijos; haciendo constar que, durante su actuación no ha hecho uso de fondos hasta el último momento acuciado por la necesidad;

Resultando que los descubiertos de toda índole ocasionados por el oficial Sr. Moreno García en los fondos de la estafeta de Cañete, han sido nivelados por el susodicho oficial, habiéndose devuelto inclusive, a los interesados, los derechos percibidos y no aplicados, por giros que dejó de contabilizar en las cuentas de la oficina, quedando con ello cancelada, en un todo, la responsabilidad económica que de estos hechos se desprende;

Considerando que de lo anterior se deduce de un modo categóricamente probado que el oficial Sr. Moreno García, durante su actuación al frente de la subalterna de Cañete, ha recibido giros provisionales de carterías rurales de él dependientes para otras carterías de su dicha dependencia, cuyos giros no ingresó en cuentas, pagándolos particularmente a los interesados y apropiándose de los derechos de tales envíos; que retrasó considerablemente el curso de otros envíos; que retuvo el importe de otros giros, enviando después la suma de ellos por pliego de valores, con gran retraso, que en uno de ellos se eleva a treinta días, apropiándose de la diferencia de derechos de envío de una a otra forma de remesa; que retuvo el importe de otro giro hasta el instante mismo de su declaración reponiéndolo entonces, al verse descubierto; que cobró el importe de unos reembolsos de que hizo uso, entregándolos luego, particularmente a los interesados en forma extrarreglamentaria y con un mes de retraso; y, por último, que, por confesión propia, está probado que tomó cantidades de la Caja para atender necesidades particulares;

Considerando que todos estos hechos constituyen una falta de probidad claramente puesta de manifiesto, prevista por el inciso octavo del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico del Personal de Correos;

Considerando que al no ingresar en cuenta las cantidades que en distintas fechas recibe, para formalizar giros, deja de consignar en los balances de

aquellas fechas aludidas las verdaderas cantidades que debían figurar en dichos balances, lo que equivale, bien determinadamente, a una manifiesta inexactitud intencionada en informes sobre asuntos de servicio, con ánimo de ocultar a la Superioridad la verdadera situación de los fondos, para operar con ellos conforme a su conveniencia particular; falta que encuentra su adecuada y precisa calificación en el inciso quinto, artículo 55 antes citado,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Que se declare al oficial D. Rafael Moreno García, ex Administrador de Correos de Cañete (Cuenca), hoy adscrito a la Administración del Correo Central, por su actuación al frente de la primera de las oficinas citadas, autor de dos faltas de carácter muy grave; una por la falta de probidad y otra por los informes inexactos; incluidas respectivamente, en los incisos octavo y quinto del artículo 55 del vigente Reglamento Orgánico del Personal de Correos, cuyas faltas deben ser corregidas: la primera con la separación y la segunda con treinta postergaciones, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del referido texto legal.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, a 16 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 115.

Hmo. Sr.:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una comisión que entienda en todo lo concerniente a la debida preparación y organización del III Congreso de la Unión Postal Panamericana que habrá de celebrarse en Madrid a partir del día 10 de Octubre próximo, fecha acordada para su inauguración.

2.º Que dicha Comisión sea presidida por V. I. y se componga de don Florencio Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, subdirector general de Correos, como Vicepresidente; de don Alonso Caro, Jefe de la Sección de Relaciones culturales en el Ministerio de Estado; don José Vales Montoto, Jefe de Administración de se-

gunda clase en la Dirección general de Rentas Públicas y don Vicente Castañeda y Alcover, Secretario general del Patronato Nacional del Turismo, designados respectivamente por los Ministerios de Estado y Hacienda y por el Patronato Nacional del Turismo y de los funcionarios de esa Dirección general que a continuación se expresan: don José Moreno Pineda, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros; don Gorgonio Ballesteros Zamorano, Jefe de la Sección segunda; don Ciriaco Rojas Castilla, Inspector general; don Tomás Sánchez Pacheco, Delegado del Interventor general de Hacienda; don Francisco Verdugo González, Jefe de la Sección tercera; don Martín de León Fernández, Administrador del Correo Central; don Manuel Escolar Escolar, Conservador del Palacio de Comunicaciones; don Emilio Gómez Ramos, Jefe de la Sección cuarta; don Pedro Mellado Colmena, Jefe de la Sección quinta; don Martín Vicente Salto, Jefe de la Sección sexta; don Cesáreo García del Moral y Baeza, Habilitado de la Dirección general; don Antonio Camacho Sanjurjo, Jefe del Negociado Internacional; don Joaquín Otamendi Machimbarrena, Arquitecto de la Dirección general, como Vocales, y D. Agustín Ramos García, segundo Jefe del Negociado Internacional, como Secretario.

3.º Que se autorice a dicha Comisión para en su día, y a medida que lo considere preciso, solicitar los fondos necesarios para los gastos que motive la celebración del aludido Congreso, con cargo al crédito que al efecto se habilite, los cuales serán facilitados por medio de libramientos a justificar.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 16 de Marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en la Real

orden de 16 de Noviembre de 1927 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que la mencionada plaza se anuncie para ser provista por oposición, turno libre.

2.º Que las opositoras a la misma cumplan con cuantos requisitos y circunstancias se señalan en el respectivo anuncio de estas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 456.

Ilmo. Sr.: Para mejor proveer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto dejar en suspenso el concurso a que se contrae la Real orden de este Ministerio, número 304, fecha 6 del mes de Febrero pasado, para la provisión de la plaza de Inspectora de Primera enseñanza, especializada en las labores populares española adscrita al Museo Pedagógico Nacional, de nueva creación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 424.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cayetano Moralobos Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 89 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Julio de 1929, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.632 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928 publicada en la GACETA del día 23, todo

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de beneficiario que las ocupe, quedará vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Cayetano Moralobos Rodríguez la casa barata y su terreno, número 89 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.389 del Registro de la propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 677, libro 153 de la sección 1.ª, folio 190, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 425.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Luis Ingerto Gálvez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado go-

respondiente a la casa barata número 88 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 13 de Julio de 1929 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.634 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926 ante D. Jesús de Castro, asciende a 27.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la citada finca:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien declarar vinculada a D. Juan Luis Ingerto Gálvez la casa barata y su terreno, núm. 88 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.388 del Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, tomo 677, libro 153 de la sección 1.ª, folio 181, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservador al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

P. D.,

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: Extinguido el número de aspirantes que existía con derecho a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico de la última convocatoria, y existiendo en dicho Cuerpo vacantes que no es posible proveer por falta de opositores aprobados, es reglamentario anunciar nuevas oposiciones para cubrir las vacantes existentes y las que vayan ocurriendo en el citado Cuerpo, fijando el número de las que proceda anunciar a la nueva oposición.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como la propuesta del Negociado del Personal de Agricultura y la conformidad de V. I.,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien autorizar a esa Dirección general para que convoque a oposiciones para la provisión de 40 plazas de Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, entre los Peritos agrícolas que posean título oficial y no excedan de cuarenta años de edad el último día de presentación de las instancias solicitando tomar parte en la oposición, debiendo advertir que según previene el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se designe por la Dirección con derecho a ocupar las vacantes existentes, las que puedan existir al terminar las oposiciones y las que vayan ocurriendo, no podrá exceder del citado número de plazas, considerándose como no presentada toda petición que pretenda excepción de lo dispuesto sobre este particular.

Los Peritos agrícolas que deseen tomar parte en estas oposiciones, lo solicitarán del Director general de Agricultura en instancia, debidamente reintegrada, que presentarán en el Negociado de Personal de dicha Dirección, a partir de la publicación de esta convocatoria en la GACETA, hasta las trece horas del día 31 de Octubre próximo y de diez a trece de la mañana. En el acto de presentación de la instancia y de la documentación que

se detalle, los opositores se proveerán en el mismo Negociado de la papeleta de examen, que les será facilitada previo el pago de 75 pesetas, destinadas a cubrir los gastos de la oposición. Dicha papeleta se presentará por el opositor al Secretario del Tribunal en el momento de dar comienzo su primer ejercicio.

El Tribunal que ha de calificar los ejercicios se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo al programa aprobado que se publica a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1931.

BUGALLAL

Señor Director general de Agricultura.

*Programa para las oposiciones a Ayudantes del Servicio Agronómico propuesto por la Comisión designada por Real orden de 1.º de Agosto de 1929 para revisar los cuestionarios por los que se han de regir las oposiciones para el ingreso en el referido Cuerpo:*

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

- 1.º Economía, valoración, Catastro, contabilidad y práctica administrativa.
- 2.º Topografía, dibujo, lavado y rotulado de planos.
- 3.º Técnica agrícola y ganadera, con reconocimientos y prácticas de laboratorio.
- 4.º Conocimiento de máquinas agrícolas y de terapéutica vegetal.

Los tres primeros ejercicios constarán de prácticas y de parte oral independientes, que se calificarán conjuntamente, si bien las primeras por sí solas pueden ser motivo de eliminación.

El cuarto ejercicio constará de una sola parte práctico-oral, en la que el opositor reconocerá máquinas agrícolas y explicará su mecanismo y funcionamiento, según las normas que se exponen al detallar los cuestionarios de los ejercicios.

En la parte práctica de los mismos los opositores habrán de resolver los problemas que el Tribunal plantee y realizar los reconocimientos, análisis o trabajos cuya orientación señala el programa.

En la parte oral de los ejercicios el opositor habrá de desarrollar un tema, elegido a la suerte, de cada uno de los cuestionarios correspondientes al ejercicio, excepto para el de Topografía, de cuyo cuestionario único desarrollará dos.

Formará parte del ejercicio oral la explicación del método seguido en la resolución del problema planteado en la parte práctica y la contestación a cuantas aclaraciones sobre dicho trabajo pida el Tribunal.

En cuanto a tiempo disponible por los opositores para su actuación será

para la parte práctica y para la oral de todos los ejercicios la que el Tribunal señale en cada caso.

El orden y detalle de los ejercicios será el que se expresa a continuación.

### PRIMER EJERCICIO

*Economía, Valoración, Catastro, Contabilidad y práctica administrativa.*

#### I

##### PARTE PRÁCTICA

##### *Economía y Valoración.*

*Resolución de problemas.*—Los opositores habrán de resolver problemas similares a los siguientes, que se exponen a título de orientación:

Dado el número de años, el tipo de interés y el capital, determinar la cuantía de la cuota anual de amortización.

Determinar el valor de una máquina en una época intermedia de su vida útil basándose en la depreciación anual de la misma.

Determinar el coste del trabajo diario de una yunta teniendo en cuenta los diversos factores que en tal determinación intervienen.

Determinar el precio de coste de una labor habida cuenta del trabajo motor que exige y de los gastos inherentes a la máquina operadora.

Calcular el límite de superficie, a partir del cual resulta más económica la siembra o la siega mecánica que la realizada a brazo, partiendo de datos locales.

Problemas de abono de jornales.

Idem relativos al coste del reparto de enmiendas, estiércoles y abonos minerales.

Idem al coste de la semilla, partiendo de la distancia entre granos y líneas.

Determinar el precio de creación de una plantación.

Determinar el precio de coste del ganado.

Dada la cuenta analítica de gastos y productos de una finca, determinar su valor.

##### *Prácticas de Catastro.*

Manejo y relleno de los modelos oficiales que se designen, dejándolos debidamente diligenciados y terminados.

##### *Ejercicios de Contabilidad.*

Contabilizar en debida forma las operaciones comerciales agrícolas, haciendo los oportunos asientos en los respectivos libros, con arreglo a los datos que el Tribunal dicte, con vista siempre a reflejar lo que en la realidad sucede en una explotación agrícola.

##### *Práctica administrativa.*

Redacción correcta de oficios varios, de actas, certificados, informes, etc. Peticion de licencias, tomas de posesión, ingresos, pases a supernumerario, diligencias de ceses, liquidación de haberes, remisión de expedientes, solicitud de jubilaciones, etc. Redacción de cuentas con arreglo a disposiciones vigentes. Cómo se

llevan los libros oficiales de una oficina del Estado y cuáles son éstos. Uso de ficheros. Efectuar operaciones elementales con máquinas de calcular de los tipos corrientes en las oficinas públicas. (Servicio agronómico y Catastro.)

#### II

##### PARTE ORAL DEL PRIMER EJERCICIO

##### A) *Cuestionario de Economía Rural, Estadística y Contabilidad agrícola.*

###### Tema 1.º

Definición de la Economía rural.—Conceptos fundamentales; bienes riquezas, valor, precio.

Producción: Factores de la misma. Análisis de los factores externos: población, mercados, Estado.

###### Tema 2.º

Factores internos de la producción. Análisis del factor "tierra".—La propiedad territorial; concepto y evolución.—Parcelación territorial.

###### Tema 3.º

El capital; concepto, función y clasificación de los capitales que intervienen en la empresa agrícola.—Análisis de los mismos en sus diversas formas.

###### Tema 4.º

El trabajo en Agricultura: clasificación del mismo y de los trabajadores. Régimen del trabajo.—Factores del trabajo.

###### Tema 5.º

Sistemas de explotación agrícola: estudio de cada uno de ellos; sus ventajas e inconvenientes.

###### Tema 6.º

Fórmula de equilibrio económico de la producción; análisis de todos sus elementos.—Productos bruto y neto.—Renta, interés y beneficio.

###### Tema 7.º

Seguros agrícolas: utilidad, fundamento y clases de seguros.—Su organización legal en España; seguro agropecuario.—Comisaría de Seguros del Campo.

###### Tema 8.º

El crédito; sus clases.—Organización del crédito agrícola en España; hipotecario, prendario y personal.—Warrants, pósitos y Cajas rurales.

###### Tema 9.º

Estadística: su concepto y finalidad. Organización de las oficinas en que han de realizarse trabajos de estadística; idea de ficheros y máquinas de clasificar.—Máquinas de calcular; su manejo.—Cómo se hace en España la estadística agrícola.

###### Tema 10.

Contabilidad agrícola: necesidad e importancia de la misma.—Idea de lo que es la partida sencilla.—Mecanismo y fundamento de la partida doble; libros necesarios para la misma.

###### Tema 11.

Formación de los inventarios activo y pasivo.—Libro de registro o auxiliar.—Organización de la toma de datos para las distintas cuentas, en la explotación agrícola.—Libros: inven-

tario, Diario Mayor y Auxiliar de Caja; su rayado.

###### Tema 12.

Cuentas principales que intervienen en las empresas agrícolas y asientos a que dan lugar.—Saldos, balance-cierre de cuentas.

### PRIMER EJERCICIO

##### B) *Cuestionario de Valoración Rural y de Catastro.*

#### II

##### PARTE ORAL

###### Tema 1.º

Valoración rural; concepto y división.—Métodos empleados para valorar.—Idea de los métodos empíricos y comparativos.—Valoración analítica; su proceso; determinación y capitalización de la renta neta.—Modificaciones que en algunos casos hay que hacer al valor capital así obtenido.

###### Tema 2.º

Tipo de interés que debe emplearse para capitalizar la renta territorial neta; su deducción justificada y sus modificaciones en cada caso.—Valoración actual y potencial; cuál de ellas conviene emplear en cada caso.

Distinta manera de proceder en la valoración analítica de una finca según el sistema de explotación que en ella se siga.

###### Tema 3.º

Apreciación económica del capital mobiliario mecánico.—Apreciación económica del capital mobiliario vivo; precio de coste y de mercado del ganado.

###### Tema 4.º

Catastro: concepto y clases de Catastro; caracteres de cada uno de ellos; idea del Catastro alemán, del tu necido y del Acta Torrena.—Finalidad del Catastro.—Impuesto; clasificación de los mismos.

###### Tema 5.º

Catastro español.—Ley de 1906.—Avance Catastral; períodos en que se divide el Catastro según esta Ley; trabajos de gabinete y de campo hasta llegar a identificar las parcelas.—Modificaciones que introdujo la Ley de 1910.

###### Tema 6.º

Líquidos imponibles; vía analítica y sintética para obtenerlos.—Exenciones de tributación.

Conservación del avance catastral; período extraordinario y ordinario de conservación.—Trabajos de revisión.

###### Tema 7.º

Legislación catastral vigente.—Organización de los trabajos; deslindes; rectificación de amillaramientos; trabajos evaluatorios; junta superior de Catastro; juntas periciales.—Aplicaciones del Catastro.—Conservación del Catastro parcelario.

##### PARTE ORAL DEL PRIMER EJERCICIO

##### C) *Cuestionario de Legislación Agrícola.*

###### Tema 1.º

Legislación agrícola: Concepto, importancia y fuentes de la misma. De

recho de propiedad: estudio de los diferentes modos de adquirir. Contrato de arrendamiento de fincas rústicas; principales caracteres del mismo; obligaciones y derechos de las partes contratantes. Contrato de aparcería.

#### Tema 2.º

Derechos reales; análisis de los de más interés agrícola: Usufructo, censos, foros, servidumbre.

#### Tema 3.º

Ley de plagas del campo; principales disposiciones que en la misma se contienen y modificaciones posteriores de la ley, medios legales para combatir la filoxera y la langosta.—Inspección fitopatológica.—Resumen de la ley de Epizootias.—Servicios de seguridad rural y forestal.

#### Tema 4.º

Legislación sobre abono; nombres autorizados; toma de muestras.—Legislación sobre semillas.—Organismos oficiales destinados a su comprobación, mejora y propaganda.—Adquisición de semillas de trigos; préstamos y premios.—Fomento del cultivo del maíz.

#### Tema 5.º

Legislación de aguas; dominio de las aguas; aprovechamientos eventuales; preferencias; acepciones.—Beneficios que la ley concede para el establecimiento de regadíos; expedientes y requisitos.—Comunidades de regantes; Sindicatos.

Confederaciones Sindicales Hidrográficas; funciones, facultades, requisitos, competencias y principales disposiciones de la ley que las creó.—Idea de las más importantes; su organización.

#### Tema 6.º

Ley de vinos; definición del vino; operaciones permitidas y prohibidas; reglas de fabricación, clases de vinos. Impuestos de alcoholes.—Penalidades.

#### Tema 7.º

Reglamentación del cultivo del tabaco.—Protección al cultivo del algodón.—Cultivo del arroz; instrucción del oportuno expediente para el acortamiento de arrozales.—Cámaras arroceras.

#### Tema 8.º

Junta naranjera.—Consortio remolachero.—Industria sericícola; su protección; Centros oficiales sericícolas; otras Instituciones para el fomento de distintas producciones vegetales y del ganado.—Ley de Montes; clasificación de los montes; principales disposiciones de la ley.

Roturaciones arbitrarias; legitimación.

#### Tema 9.º

Fomento de la ganadería.—Concejo de la Mesta y Asociación general de Ganaderos del Reino.—Junta de la cría caballara.—Censo pecuario.—Libros genealógicos.—Circulación del ganado; importación y exportación; guías.—Vías pecuarias.—Centros oficiales destinados al fomento de la ganadería.—Vigilancia de maradas de sementales.

#### Tema 10.

Comunidades de labradores; requisitos para su constitución; finalidades y funcionamiento.

Sindicatos agrícolas; finalidades de los mismos; beneficios que la Ley les concede.

Organización agropecuaria vigente; principales disposiciones de la misma.

#### Tema 11.

Colonias agrícolas.—Ley de Colonización interior.—Servicios de parcelación, colonización y pósitos.—Organización y funcionamiento de la Caja de Fomento de la pequeña propiedad. Expropiación forzosa; sus periodos y trámites.

#### Tema 12.

Ligera idea de la organización agrícola administrativa; central y provincial.—Principales centros oficiales agronómicos y disposiciones por que se rigen.—Instituto agrícola de Alfonso XII; enseñanza de la agricultura en España en sus diversos grados.

### SEGUNDO EJERCICIO

#### TOPOGRAFIA, DELINEACION Y ROTULADO

##### I

##### PARTE PRACTICA

A) *Ejercicio de campo.*—*Levantamiento de un plano (planimetría y altimetría) para ser representado con curvas de nivel y hallada su superficie.*

Cuando el terreno no ofrezca el relieve necesario para esta representación, además de la planimetría se exigirá la construcción de uno o más perfiles.

El Tribunal entregará al opositor el aparato con que debe realizar su trabajo. Pero podrá autorizarle para que haga uso de aparato propio, si lo considera pertinente.—Para ello bastará que el aspirante lo solicite del Tribunal antes del día del examen, presente el aparato, y cumpla cuanto a este respecto disponga aquel.

Las hojas de las libretas de campo se sellarán una por una, anotándose en la carpeta el número de hojas que cada una contiene.

El opositor entregará al finalizar el ejercicio de campo sus libretas pasadas de tinta, en las que habrá de salvar, también con tinta, cuantas emiendas o raspaduras pudiera contener. Este trabajo lo entregará al Tribunal antes de la hora que se señale como límite. La demora en entregar la libreta de campo hasta el día siguiente será motivo de invalidación para continuar los ejercicios.

#### B) Trabajos de gabinete.

En la sesión siguiente del mismo ejercicio práctico el Tribunal devolverá al opositor su libreta de campo para que en ella, o en pliego que con el sello de la Escuela se le facilite, haga cuantos cálculos precisen para ultimar el trabajo, cálculo de coordenadas, construcción del perfil, etc. Esta sesión, cuya duración fijará el Tribunal,

se dedicará única y exclusivamente al cálculo de libretas y ordenación del trabajo de gabinete, pudiendo retirarse el opositor que lo termine antes del plazo concedido, pero quedando prohibido comenzar el transporte y delineación.

A este trabajo y a superficializar los planos se dedicarán las horas que marque el Tribunal, terminando el trabajo en papel milimetrado como borrador en tinta.

A la prueba de delineación y rotulación se destinarán otras horas, dándose a los opositores que concurren a cada sesión un solo modelo de plano para que lo dibujen en papel tela y lo rotulen con los epígrafes que se les facilite o dicte. En esta parte del ejercicio se calificará la delineación, rotulación, dibujo de emblema, lavado, distribución y buena proporción de los epígrafes.

Estos ejercicios prácticos de campo y gabinete serán eliminatorios. En las listas de llamamiento al ejercicio teórico no se incluirán los opositores que a juicio del Tribunal deban ser eliminados. Las calificaciones de los restantes se harán conjuntamente para este ejercicio y para el oral que debe completarlo.

##### II

##### PARTE ORAL DEL SEGUNDO EJERCICIO

#### Topografía.

##### Tema 1.º

Reconocimiento topográfico de los terrenos y manera de efectuarlo.—Instrumentos utilizables en los reconocimientos y levantamientos expeditos.—Partes que comprende la representación completa de un terreno.—Señales para marcar en el terreno los vértices y ángulos de los polígonos.

##### Tema 2.º

*Planimetría.*—Alineaciones.—Resolución de los diversos problemas que su trazado y prolongación pueden plantear.—Medida de ángulos.—Ángulos en el plano de los objetos y reducidos al horizonte.—Aplicación de los goniómetros al trazado de alineaciones.

##### Tema 3.º

Nivel de aire como órgano complementario de los aparatos utilizados en planimetría.—Su objeto, descripción y uso.—Nivel esférico: descripción y uso.—Sensibilidad, comprobación y corrección de los niveles.

##### Tema 4.º

Círculos o limbos graduados.—Sus divisiones.—Medios de aumentar la exactitud de la lectura y apreciación de los limbos.—Nonius: construcción, apreciación y lectura.

##### Tema 5.º

Alidadas: Alidada céntrica.—Error de excentricidad, su importancia y medio de eliminarlo.—Alidada tangente.—Organos accesorios de los aparatos.

##### Tema 6.º

Escuadras de agrimensor y de reflexión.—Grafómetro y pantómetro.—Reconocimiento y descripción de es-

tos aparatos.—Aplicación de los mismos en el levantamiento de planos.—Plancheta; reconocimiento y aplicación.

## Tema 7.º

Brújula: fundamento, descripción y método operatorio.—Errores posibles y medios de eliminarlos.—Límite de empleo de la brújula.—Distintos modelos.—Ventajas e inconvenientes de las brújulas, en relación con otros goniómetros.

## Tema 8.º

Teodolitos. — Descripción.—Tipos más importantes.—Detalle operatorio para la medición de ángulos.—Errores.—Comprobaciones y correcciones fundamentales.—Reiteración y repetición.—Regla de Bessel.

## Tema 9.º

Medición directa de distancias.—Medios utilizables a tal objeto.—Utilización práctica de los instrumentos corrientes de medida, y descripción y empleo de las reglas Clerc.—Levantamiento de pequeños planos y plantas de edificios, con la cinta métrica. Problemas topográficos que con ella pueden resolverse.

## Tema 10.

Medición indirecta de distancias.—Fundamento de la estadia.—Idea general de los anteojos analíticos de Reichembach y de Porro.—Reticulos. Miras para planimetría.—Su graduación y comprobación.—Práctica de la medición indirecta en terrenos inclinados.

## Tema 11.

Métodos planimétricos. — Descripción de los distintos métodos y aplicación práctica de los mismos en relación con el trabajo topográfico que haya de realizarse y el aparato disponible. Circunstancias que deben pesar en la elección de aparatos.

## Tema 12.

Nivelación.—Su objeto.—Nivel verdadero y aparente.—Diferencia de nivel entre dos puntos.—Métodos para determinarla.

## Tema 13.

Nivelación por pendientes.—Clisímetros.—Fundamento y aplicación práctica de los de perpendicular y de Chezy.—Ángulos de altura y distancias cenitales.

## Tema 14.

Eclímetros.—Resolución de los distintos problemas que en la determinación del desnivel entre dos puntos pueden presentarse. Utilización de la brújula nivelante.

## Tema 15.

Nivelación por alturas.—Niveles de perpendicular y de agua.—Equialtímetros con nivel de aire.—Comprobaciones y utilización de los mismos.—Nivelación simple.

## Tema 16.

Nivelación compuesta.—Modo de efectuarla.—Registros.—Miras parlantes y de tablip.

## Tema 17.

Perfiles.—Trazado de un perfil en general.—Perfiles longitudinal y transversales.—Problemas que con ellos pueden resolverse.—Rasantes.—Ordenadas y cotas.—Niveletas; su empleo en el trazado de rasantes.

## Tema 18.

Plan general de nivelación.—Métodos.—Elección de método y de instrumentos.—Curvas de nivel.—Equidistancia.—Línea de máxima pendiente. Métodos que pueden seguirse para el trazado de las curvas.—Redes de nivelación.

## Tema 19.

Taquimetría.—Su objeto y fundamento.—Taquímetros.—Operaciones de campo y de gabinete, características del método taquimétrico.—Levantamientos para los que resulta especialmente indicado.

## Tema 20.

Trabajos de gabinete.—Cálculos de cuadernos.—Ángulos de dirección.—Distancias reducidas.—Desniveles.—Cálculo de cotas.—Escalas.—Elección de escala, según el objeto del trabajo o el tamaño impuesto a su representación.—Influencia de la escala prefijada en la apreciación de detalles y en las operaciones de campo.—Instrumentos para la construcción y dibujo del plano.—Su comprobación.

## Tema 21.

Construcción del plano.—Desarrollo gráfico.—Desarrollos numéricos.—Dibujo del plano.—Colocación en el mismo de los detalles nivelados.—Dibujos de las curvas.—Errores de cierre.—Signos y colores convencionales en los planos.

## Tema 22.

Orientación de planos.—Trazado de la meridiana; por alturas correspondientes del sol; por observaciones a la Polar.—Aguja imantada.—Declinación. Indicaciones de la aguja descorregida. Orientación aproximada del croquis.

## Tema 23.

Copia, reducción y ampliación de planos.—Procedimientos más usuales para la copia y reproducción múltiple de planos.—Reducción y ampliación de planos.—Pantógrafo: descripción y uso.—Lectura de planos.

## Tema 24.

Evaluación de superficies.—Métodos para realizarla directamente y sobre el plano.—Manejo del planímetro polar de Amsler y del de Coradi.

## Tema 25.

Idea sobre los levantamientos fototopográficos en sus operaciones de campo y de gabinete.—Fotogrametría aérea y sus aplicaciones a los trabajos agronómicos.

## TERCER EJERCICIO

TÉCNICA AGRÍCOLA.—RECONOCIMIENTOS Y PRÁCTICAS DE LABORATORIO

## I

## PARTE PRÁCTICA

*Ejercicios de laboratorio químico.*

Ejercicios de pesada (1): Tara de diferentes vidrios de reloj, cápsulas y crisoles con o sin precipitado e indicación de las precauciones que precisa tomar según que la sustancia en ellos contenida sea o no higroscópica. Afinación o corrección de balanzas.

Preparación de indicadores.—Hacer las disoluciones de los de más corriente uso (tornasol, fenoltaleína, naranja) de metilo.

*Ejercicios de soluciones valoradas.*

Partiendo de una de título conocido, preparar otras y usarlas en la resolución de un problema.—Expresión del coeficiente en una disolución dada y utilización de la misma.

Problemas de acidimetría y alcalimetría.—Título del licor de Fehling y de una disolución para valoración de cloruros.

Caracterización de los radicales de uso más corriente.—Reacciones peculiares del nitrógeno nítrico, amoniacal y orgánico; ácido fosfórico, óxido de potasio, de calcio y de magnesio; A. carbónico, cloruros y sulfatos.

Análisis físico-químico de una tierra, total o parcial.—Podrá efectuarse partiendo de una muestra inicial o de la parte o partes obtenidas en la marcha de otro análisis, es decir, en diferentes fases de los mismos.

Uso de calcímetros.—Volumétricos y gravimétricos. Observaciones que sugiera el resultado obtenido y comprobación gravimétrica del mismo.

Determinación del P<sub>2</sub>O<sub>5</sub> — N — K<sub>2</sub>O — MgO.—En una disolución o partiendo de los estados en que se encuentren en el análisis de tierras.

Análisis de vino: Determinación del alcohol por diferentes medios.—Idem de la acidez total y volátil, azúcar, extracto, etc.

Análisis de la aceituna y sus productos: Determinación de grasa y acidez.

Leches, mantecas: Densidad, acidez, grasa por diferentes métodos. Extracto, cenizas. Determinación cualitativa de la margarina en una manteca.

Trigo: Densidad, peso del H L. Determinación del gluten.

Remolacha.—Valoración de su riqueza azucarera.

Semillas: Determinación de su pureza; clases de impurezas.

(1) Las operaciones de pesada y de preparación de indicadores se considerarán como complementarias de otros ejercicios en que no intervengan. Cada ejercicio podrá abarcar varios problemas si así lo decide el Tribunal, procurando que en uno, por lo menos, pueda llegarse a resultado que tenga expresión numérica. La técnica operatoria se tendrá en cuenta para la calificación.

### B) Preparación de fórmulas utilizadas en Terapéutica vegetal.

Preparación de fórmulas insecticidas y criptogamicidas, con arreglo a las dosis corrientes o que se señalen.

**Lucha contra los pulgones.**—Preparación de una emulsión de jabón y petróleo.—Idem de jabón nicotinado, bien partiendo de la nicotina o del sulfato de nicotina.—Todas con idea de las dosis necesarias.

**Lucha contra las cochinillas.**—Preparación de la fórmula Serrano y Martínez, y Mora.—Idem de la mixtura sulfocálcica con idea de dosis de aplicación para tratamientos de invierno o de primavera y verano.

**Lucha contra insectos masticadores.** Preparación de arseniato de calcio, tanto partiendo del producto comercial como obteniéndole por reacción del arseniato sódico y la cal.—Preparación del arseniato de plomo, tanto partiendo del producto como en pasta. Todas ellas con idea de las dosis en que deben emplearse.

**Lucha contra la mosca del olivo y otros dípteros.**—Preparación de la mezcla arsenical con arreglo a las fórmulas empleadas corrientemente.—Idea de otros cebos arsenicales según fórmulas que se facilite.

**Lucha contra el mildiu de la vid y otros hongos.**—Preparación del caldo bordelés simple y a la caseína.

**Práctica de la desinfección de semillas**

c) **Reconocimiento de plantas y semillas.**—Este reconocimiento podrá referirse a semillas, frutos, flores o plantas, ya al natural o en modelos adecuados correspondientes a las especies vegetales objeto del cuestionario de la parte de fitotecnia, y a tierras, abonos y materias utilizadas en la terapéutica vegetal, así como a los enemigos y enfermedades más comunes de las plantas citadas en los cuestionarios correspondientes de este ejercicio.

El Tribunal dispondrá si estos reconocimientos han de realizar a continuación de las prácticas de laboratorio o en la parte oral del ejercicio.

#### PARTE ORAL DEL TERCER EJERCICIO

### A) Cuestionario de Química Agrícola

#### Tema 1.º

Caracterización de los radicales de uso corriente en los laboratorios agrícolas.—Precauciones con el material y reactivos más empleados.—Toma de muestra; importancia de dicha operación y condiciones que requiere, según los casos: tierras, abonos, lechos, vinos y aceites.

#### Tema 2.º

Métodos oficiales.—Clases de análisis. Análisis mecánicos, físico-químicos y químicos.—Interpretación de los resultados.—Condiciones generales para una mayor exactitud en el resultado.

#### Tema 3.º

Tierras: sus componentes y propiedades.

#### Tema 4.º

Combinaciones en que se hallan en los suelos el N., P<sub>2</sub>O<sub>5</sub>; K<sub>2</sub>O, O C<sup>a</sup> y otros cuerpos. Transformaciones que experimentan en el terreno.

#### Tema 5.º

Circunstancias que deben tenerse en cuenta para juzgar de la potencialidad productora de los suelos; posible utilización de los mismos según sus condiciones.—Factores de crecimiento de los vegetales.

#### Tema 6.º

Abonos; sus clases.—Diferentes modos de actuar en el terreno.—Estiércol; preparación y empleo.—Abonos en verde.

#### Tema 7.º

Abonos químicos.—Su clasificación y riqueza de los tipos más corrientes en el mercado; Circunstancias que regulan su empleo.

#### Tema 8.º

Abonos compuestos.—Limitaciones en su preparación.—Crítica de su empleo.—residuos industriales; formas de usarlos.—Enmiendas: su uso.—Otros modos de acrecer la potencialidad de un suelo.

#### PARTE ORAL DEL TERCER EJERCICIO

### B) Fitotecnia y principales industrias derivadas

#### Tema 1.º

El medio y la planta.—Principios generales de cultivo: Suelo.

#### Tema 2.º

Labores: sus clases, y finalidad perseguida según los casos.—Instrumentos y máquinas adecuados.

#### Tema 3.º

Cultivos: su clasificación.—Alternativas.—Factores que precisa considerar para alcanzar máximos rendimientos.

#### Tema 4.º

Cereales.—Cultivo del trigo (1)—Normas generales y medios de intensificar la producción.—Variaciones que en el cultivo tipo del trigo, hay que considerar, al tratarse de otros cereales: cebada, centeno y avena.

#### Tema 5.º

Cultivo del maíz en regadío y en secano.—Cultivo del arroz.

#### Tema 6.º

Leguminosas.—Cultivo de los yeros, como leguminosas para grano de siembra temprana en secano.—Extensión de las normas de su cultivo a otras leguminosas de semejantes características.

Cultivo del guisante precoz de secano, como tipo de leguminosa, para grano, de siembra tardía y extensión al cultivo de muelas o almortas y análogos.

#### Tema 7.º

Cultivo de las habas.—Cultivo del garbanzo.

(1) En el estudio de los diferentes cultivos objeto de este programa, se considerarán comprendidos los aspectos de: suelo y su preparación, clima, abonado, siembra y semilla, labores al sembrado y recolección.

#### Tema 8.º

Cultivo de la veza y otras forrajeras anuales, con destino a la producción de verdes, henos, y para utilizar como abono verde.

#### Tema 9.º

Alfalfa.—Medio adecuado.—Creación de la pradera.—Abonado, siembra y tratamiento anual.—Recolección y roturado.—Esparceta.—Otras leguminosas susceptibles de formar praderas monofitas.

#### Tema 10.

Praderas polifitas: clases de prados según finalidad y condiciones de medio.—Creación y entretenimiento.—Roturación.—Pastizales; su aprovechamiento, conservación y mejora.

#### Tema 11.

Tubérculos.—Cultivo de la patata.—Otros tubérculos.—Aplicaciones.

#### Tema 12.

Raíces.—Cultivo de la remolacha azucarera.—Aplicación al cultivo de la remolacha forrajera y al de otras raíces.

#### Tema 13.

Bulbos.—Cebolla, azafrán y otros bulbos.—características de cultivo, recolección y aplicaciones.

#### Tema 14.

Textiles.—Cultivo del algodón, cáñamo, lino.—Recolección.—Preparación de la fibra.

#### Tema 15.

Tabaco.—Su cultivo y posibilidades en España.—Recolección y cuidados hasta la entrega de la cosecha.

#### Tema 16.

Cultivo hortícola.—Distintos aspectos y características de los mismos.—Medios de forzar la producción.—Condiciones económicas que requiere su implantación.—Nociones de jardinería.

#### Tema 17.

Frutales.—Consideraciones generales sobre adaptación al medio y porvenir de los más importantes en nuestro país.—Normas generales de multiplicación y cultivo.—Indicación de las industrias derivadas a que pueden dar vida.

#### Tema 18.

Naranja y otros agrinos.—Su importancia en España.—Plantación y cultivo.—Industrias a que pueden dar lugar.

#### Tema 19.

Vid.—Estudios previos y circunstancias que requiere su plantación.—Modo de efectuarla y cultivo.

#### Tema 20.

Recolección de la uva según la finalidad perseguida.—Principios fundamentales de la vinificación.—Bodegas.—Proceso general de la fabricación de vinos tintos.

#### Tema 21.

Proceso general de la fabricación de vinos claretes y blancos.—Vinos corrosos y espumosos.

## Tema 22.

Sidrería.—Vinagrería.—Ideas generales sobre estas industrias.

## Tema 23

Nociones de azucarería y utilización de los subproductos.

## Tema 24.

Olivo.—Su importancia en España adaptación, clima y terreno.—Plantación, formación del olivar y cultivo.

## Tema 25.

Recolección de la aceituna según destino.—Transporte y recepción en fábrica.—Extracción del aceite.—Métodos especiales.

## Tema 26.

Descuelgue, clasificación y rectificación de los aceites.—Empico de los residuos.—Disposición general de una almazara.

## PARTE ORAL DEL TERCER EJERCICIO

## C) Ganadería y sus industrias principales

## Tema 1.º

Características morfológicas y fisiológicas de los animales sujetos a explotación agrícola.—Aptitudes.—Principales métodos zootécnicos de obtención y mejora del ganado.—Especialización: circunstancias que la determinan.

## Tema 2.º

Alimentación del ganado.—Condiciones que la regulan.—Principales inmediatos.—Alimentos en los que predominan algunos de ellos.—Limitaciones en el uso, según las condiciones de explotación.—Relaciones nutritivas.—Normas alimenticias.—Otros factores que hay que tener en cuenta.

## Tema 3.º

Explotación del ganado vacuno para la obtención de carne.—Casos diversos.—Principales razas (singularmente las españolas).

## Tema 4.º

Explotación del ganado vacuno de aptitud lechera.—Aspectos que tiene.—Razas especializadas.

## Tema 5.º

Ganado caballar.—Ganado asnal.—Explotación y razas indígenas.—Cria del mular.

## Tema 6.º

Ganado lanar: su explotación según los casos.—Razas españolas; aptitudes y utilización de los productos.—Cruzamientos más interesantes con ejemplares extranjeros.

## Tema 7.º

Ganado cabrío: su explotación.—Razas indígenas.

## Tema 8.º

Ganado de cerda: su explotación según las diversas condiciones de medio.

## Tema 9.º

Avicultura: principios generales.—Explotación según las condiciones económicas.—Razas principales.

## Tema 10.

Sericicultura: Cria del gusano de seda.—Condiciones precisas.—Obtención del capullo.—Enfermedades.—Apicultura.—Biología de la abeja.—Formas de explotación.—Obtención del producto.

## Tema 11.

Industrias derivadas de la leche.—Ideas generales sobre la fabricación de mantecas y quesos, según sus diversos tipos.

## PARTE ORAL DEL TERCER EJERCICIO

## Terapéutica vegetal

## Tema 1.º

Concepto de la patología vegetal.—Causas que producen las enfermedades.—Plagas.—Insectos: sus caracteres generales y daños producidos por los insectos masticadores y chupadores.

Criptógamas, idea de su morfología y naturaleza de los daños que ocasionan.—Perjuicios ocasionados por otros agentes no parasitarios.

## Tema 2.º

Terapéutica.—Insecticidas que matan por contacto.—Noción de los principales y de su forma de empleo.—Criptogamicidas.

## Tema 3.º

Fumigación por el ácido cianhídrico.—Práctica del procedimiento, con indicación del material necesario, precauciones a tener en cuenta, y casos a que se aplica.

## Tema 4.º

Preparación de las fórmulas insecticidas y criptogamicidas de empleo más corriente.—Precauciones para el manejo y trabajo con substancias venenosas.—Idea de la lucha biológica.

## Tema 5.º

Descripción y manejo de los aparatos más corrientemente empleados en terapéutica agrícola.

## Tema 6.º

Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes de la vid (*Filoxera*, pulgón o cequillo, *Cidío*, mildiu) e idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

## Tema 7.º

Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes de los cereales y leguminosas (carbones, "cucá" y cuscuta de la alfalfa, rabia de los garbanzales) e idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

## Tema 8.º

Reconocimiento de las plagas y enfermedades más importantes de los frutales (arañuelo, orugas, pulgones, moteado del peral) e idea de los medios de lucha más corrientemente empleados contra las mismas.

## Tema 9.º

Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes del oli-

vo (mosca, arañuelo, rapilo, tuberculosis, barrenillo) e idea de los medios de lucha más corrientemente empleados.

## Tema 10.

Plaga de la langosta.—Métodos de lucha contra esta plaga.

## Tema 11.

Nociones sobre las enfermedades y plagas más importantes de los cultivos hortícolas e industriales (pulgones, pulguilla de la remolacha, oruga de la col, gardama) e idea de los medios de lucha más corrientemente empleados.

## Tema 12.

Insectos de los graneros.—Malas hierbas: idea de los medios de lucha contra las mismas.

## CUARTO EJERCICIO

## RECONOCIMIENTO DE MAQUINAS

## (Parte única)

Las máquinas disponibles para este ejercicio en el Instituto Agrícola de Alfonso XII se ordenarán y numerarán en el local donde haya de realizarse su examen.

El opositor sacará a la suerte tres números; y habrá de reconocer la máquina señalada con igual número y explicar su aplicación, mecanismo y modo de funcionar, como más abajo se detalla.

Las partes esenciales de los mecanismos que requieran en su explicación detalle especial, serán esquematizadas por el opositor en el encerado.

Lo mismo habrá de hacer en relación con alguna máquina importante a juicio del Tribunal, cuando por no disponerse de ella en el momento del examen, hubiere de substituirse con modelo o grabado. Si a un opositor le correspondiera en suerte más de una en que concurrieran tales circunstancias, se ocupará solamente de la primera (de número más bajo), y continuará insaculando números, para que por lo menos dos de ellos correspondan a máquinas existentes en el local.

La explicación de cada tema comprenderá, en términos generales, los siguientes puntos:

1.º Nombre de la máquina y uso a que se la destina.

2.º Influencia de la misma en la finalidad económica de la explotación agrícola.—Casos en los que su utilización está principalmente indicada.

3.º Útiles de trabajo (en las máquinas operadoras). Idea de su duración y coste aproximado. Manera de fijar los útiles de trabajo a la máquina.

4.º Organos de sustentación y enlace.

5.º Organos de dirección y regulación. Explicación del uso de las distintas palancas o medios utilizables a tal objeto.

6.º Mecanismo y funcionamiento. Rendimiento medio en condiciones normales o en circunstancias típicas.

7.º Idea aproximada de su precio de adquisición o límites entre los que aquél suele oscilar.

El opositor deberá referirse al tipo de máquina que tenga ante su vista.

en condiciones normales de funcionamiento, más que al ejemplar de marca determinada que en el momento del examen lo represente.

Podrá, sin embargo, dentro del tiempo concedido, explicar también otros modelos o tipos con las variaciones que los caractericen.

Las máquinas objeto de este reconocimiento corresponderán en general a los siguientes grupos:

Máquinas motoras y de transmisión de fuerza (tractores, locomóviles, malacates); de laboreo profundo y superficial (pseudo-labores), ya en pleno campo o entre líneas o fajas de plantas; aparatos de siembra y de distribución de abonos; máquinas para la recolección y transporte; y para el tratamiento de las cosechas persiguiendo su mejor almacenamiento, conservación o utilización en la finca; máquinas elevadoras, seleccionadoras, y las de aplicación en terapéutica vegetal.

El reconocimiento de las máquinas y la explicación verbal de sus características, tendrá lugar en un solo acto. La última podrá exigirla por escrito, el Tribunal, si lo creyere preferible.

Aprobado

Aprobado.—Madrid, 16 de Marzo de 1931.—Bugallal.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

El señor Embajador de S. M. en París, participa a este Ministerio el fallecimiento de aquel Ministerio de Negocios Extranjeros que la Embajada de Italia ha notificado con fecha 7 de Febrero último la adhesión de las Colonias italianas, al *Convenio sobre* circulación de automóviles, firmado en la capital de Francia el 21 de abril de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 22 de Febrero de 1931.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El Sr. Embajador de S. M. en París, participa a este Ministerio haberle sido comunicado por aquel Ministerio de Negocios Extranjeros la adhesión de la Colonia inglesa de Hong-Kong al Convenio Sanitario Internacional, firmado en París el 21 de junio de 1926.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 26 de Febrero de 1931.

Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

#### COMERCIO

Se ha concedido el "Regium Exequatur" a los señores:

Don Salvador Baños Monterras, Cón-

sul de Méjico en Sevilla; don Manuel Barcelona, y don Juan Luis Meazza, de Orellana, Cónsul general de Guatemala en Barcelona, y don Juan Luis Meazza, Vice Cónsul Honorario de Argentina en Bilbao.

Madrid, 12 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Antonio Correa, natural de Torvizcón (Granada), de veintiocho años de edad, soltero.

Tomás Villegas, natural de Montamarta (Zamora), de setenta y dos años de edad, soltero.

Antonio Riera Riera, natural de Petra (Islas Baleares), albañil, hijo de Onofre y *...*

Madrid, 2 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Méjico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Noriega B., y añade, que abintestato de dicho señor, se sigue en el Juzgado Décimo de aquella ciudad.

Madrid, 3 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Angel León Pascual.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Port-Vendres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Tonda Morales, natural de Villajoyosa (Alicante), de cincuenta y dos años de edad.

Madrid, 10 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El Cónsul de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Riu Fau, de setenta años de edad, natural de La Seo de Urgel (Lérida), fallecido el día 19 de Julio último en la ciudad de Argel.

Madrid, 11 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Matanzas, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Crespo y Tro, natural de Benisa (Alicante), hijo de José y de Emilia, de sesenta y ocho años de edad.

Madrid, 14 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Canarias, participa a este Ministerio el

fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Santiago Rodríguez.

Domingo Díaz, de treinta y cinco años de edad, de profesión pintor, natural de Santa Cruz e hijo de Juan y de María Matheus.

Eladía González de Sacre, de cuarenta y dos años de edad, natural de Santa Cruz, casada con Carlos Sacre.

Eulogio García, natural de Islas Canarias, de ochenta y seis años de edad, agricultor, casado.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

El señor Cónsul de España en Santo Domingo, participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española doña María de los Angeles Puello y Figueroa, hija de Eusebio y de Blasina.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

Doña María de la Concepción Romero y Ruiz del Arco, Condesa de Santa Teresa, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Dos Hermanas, cuyo último poseedor fué D. Matías de Velasco y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, M. de Velasco.

Don Enrique de Sarría Villalonga, Marqués de la Mauresana, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Barón de Castro y Peralta, cuyo último poseedor fué doña Aldonza de Castro y Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 17 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, M. de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Chiclana, se halla vacante por haber sido restablecido este juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 19 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentan sus instancias en la forma pre-

venida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuentesado, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911 modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Marquina, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911 modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real Decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Montefrío, se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberlo solicitado el Secretario que la desempeñaba cuando fué suprimido, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Belmonte (Cuenca), se halla vacante por haber sido restablecido este Juzgado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Enero último y no haberla solicitado el Secretario que la desempeñaba, la Secretaría judicial de categoría de ascenso, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el primero de los turnos establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Pastrana, se halla vacante por excedencia de don Javés Alvarez Estevez que la desempeñaba la Secretaría judicial de categoría de entrada que debe ser provista por traslación como comprendida en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 1 de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, José Martínez de Velasco.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Vista la instancia de don Juan Panisello Valpérez, exportador de aceites de oliva, domiciliado en Tortosa (Tarragona), en la que expone que, estando autorizado para importar en régimen de admisión temporal hoja de lata para la fabricación de envases destinados a la exportación de aceites de oliva, con facultad para importarla por la Aduana de Barcelona y exportarla por la de Tarragona, solicita la ampliación de este beneficio para importar por la Aduana de Sevilla y exportarla en envases, indistintamente toda la importada (tanto por el puerto de Sevilla como por el de Barcelona), por la Aduana de Tarragona, como ya tiene concedido, y además, por la de Barcelona.

Resultando que el solicitante fundamenta su petición con el deseo de utilizar una elaboración industrial en Sevilla, a cuyo efecto acompaña certificación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de aquella provincia, acreditativa de que la razón

social "Gallardo y Núñez", domiciliada en la citada capital, se dedica a la fabricación de envases metálicos, cuya Sociedad será la que en su caso elabora la hoja de lata que se importa en régimen de admisión temporal por la Aduana de Sevilla; y que el interesado justifica con el oportuno recibo de la Contribución Industrial, hallarse al corriente en el pago de la tributación que le corresponde, en la fecha que figura en su instancia.

Considerando que a la demanda que se formula en la solicitud de referencia alcanzan las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Economía Nacional de 30 de Abril de 1929, preceptos que ha recogido y generalizado el vigente Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales, aprobado por Real decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto último, y en las que se establece que los exportadores de aceites de oliva pueden gozar de los beneficios de la admisión temporal, lo mismo si tiene fábrica propia de envases, como si por carecer de ella han de hacer sus pedidos a los fabricantes de ellos.

Considerando que la ampliación que se solicita es de la competencia de esta Dirección general, según determina el artículo 12 del Reglamento citado: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido autorizar a don Juan Panisello Valpérez, exportador de aceites de oliva establecido en Tortosa, para la importación de hoja de lata en blanco en régimen de admisión temporal por la Aduana de Sevilla, que abrirá la cuenta corriente que servirá de matriz, y la exportación en envases de aceites de oliva por las de Tarragona y Barcelona.

Lo que se publica a los efectos que se indican en el artículo 13 del antecitado Reglamento.

"Vista la instancia que dirige a este Centro directivo don Juan José Fernández Bustillo, fabricante exportador de conservas de pescados, que gira bajo la razón social F. Bustillo, establecida en Santoña, en la que solicita se le autorice para importar hoja de lata en blanco en régimen de admisión temporal por las Aduanas de Barcelona y Cádiz, para la fabricación de envases, con destino a la exportación de sus productos por las de Santoña, Santander y Bilbao:

Resultando que el solicitante manifiesta que la razón de su petición, es el que, por carecer el puerto de donde tiene establecida su fábrica, de industrias de litografía de hoja de lata, se vé en la precisión de encargar los envases a fábricas situadas en Santander, Bilbao, Barcelona, Vigo y Cádiz, por lo que teniendo ya concedida la autorización para Santander, por R. O. de 5 de Mayo de 1928, desea se le haga extensiva a las de Barcelona y Cádiz, acompañando a su instancia el correspondiente recibo que acredita que se encuentra al corriente en el pago de la Contribución Industrial:

Considerando que la R. O. número 1077 del Ministerio de Hacienda, de fecha 30 de Abril de 1929, ampliado

por la número 2258/29 del mismo Departamento ministerial, establece la posibilidad de autorizar que la hoja de lata que haya de litografiarse en lugares alejados de las fábricas de conservas, pueda importarse por la Aduana habilitada más próxima al establecimiento en que haya de verificarse la expresada manipulación, y que las Aduanas de Barcelona y Cádiz por donde se ha de efectuar las importaciones temporales, así como las de Santoña, Santander y Bilbao, exportadoras, se encuentran habilitadas para las operaciones que se pretenden; esta Dirección general, haciendo uso de las facultades delegadas por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, en Real orden de 2 de Mayo de 1928, ha tenido a bien disponer se conceda al solicitante la admisión temporal de hoja de lata en blanco para la fabricación de envases para la exportación de los productos de su fábrica, cuyas importaciones se han de efectuar por las Aduanas de Barcelona y Cádiz, que abrirán las respectivas cuentas corrientes que se considera-

rán como matrices y las reexportaciones por las de Santoña, Santander y Bilbao. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.”  
Lo que se publica para conocimiento de las Aduanas y del Comercio en general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento provisional de 16 de Agosto de 1930, para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de Abril de 1888.

**ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja general en 30 de Mayo de 1892, con los números 182.368 de entrada y 43.339 de registro correspondiente al depósito constituido por D. Juan N. Alonso Zegri como de su propiedad para garantizar el cargo de Notario de La Coruña, pasando después a los Registros de Baeza y Coin, importante 5.000 pesetas en Deuda perpetua interior, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la

Audiencia de Granada, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hildaigo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secre-

**DIRECCION GEN.**

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Humanes con sus agregados Razbona, Mohenando y Cerezo.....	Humanes .....	Guadalajara .....	Cogolludo .....	Dimisión .....
Lopera .....	Lopera .....	Jaén .....	Andújar .....	Defunción .....
La Ametlla del Vallés.....	La Ametlla del Vallés .....	Barcelona .....	Granollers .....	» .....
Villanueva del Campo .....	Villanueva del Campo .....	Zamora .....	Villalpando .....	» .....
Cisneros .....	Cisneros .....	Palencia .....	Frechilla .....	Renuncia .....
Llerena .....	Llerena .....	Badajoz .....	Llerena .....	Creación .....
Buen .....	Buen .....	Pontevedra .....	Pontevedra .....	Desierto .....
La Vecilla, Valdepiélagos y Valdequeros .....	La Vecilla .....	León .....	La Vecilla .....	Renuncia .....
Guriezo .....	Guriezo .....	Santander .....	Castro-Urdiales .....	Idem .....
Hérmeces de Cerrato .....	Hérmeces de Cerrato .....	Palencia .....	Baltanás .....	» .....
Alameda .....	Alameda .....	Málaga .....	Archidona .....	Defunción .....
Suances .....	Suances .....	Santander .....	Torrelavega .....	Renuncia .....
Taragabuena .....	Taragabuena .....	Zamora .....	Toro .....	Defunción .....
Viches .....	Viches .....	Jaén .....	La Carolina .....	Creación .....
Villamediana de Iregua.....	Villamediana de Iregua .....	Logroño .....	Logroño .....	Renuncia .....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid Marzo de 1931. —El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

rio del Ayuntamiento de Corcubión, D. Alejandro Alvarino Lamela, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 5.900 pesetas:

El Ayuntamiento de Finisterre deberá abonar, mensualmente, 8,48 pesetas.

El de Cac, 95,83.

El de Corcubión, 144,75.

El Ayuntamiento de Corcubión recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado, íntegramente, su jubilación mensual.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

El Ayuntamiento de Macastre abonará, mensualmente, 5,77 pesetas.

El de Olocau, 34,21.

El de Moncofar, 5,91.

El de Rafelbuñol, 11,06.

El de Cuart de les Valls, 9,33.

El de Alfarp, 58,72.

El Ayuntamiento de Alfarp de Alfarp recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado, íntegramente, su jubilación mensual.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Serrano Jover.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO EN ESTA DIRECCION GENERAL

Por el presente se llama y emplaza al ex Oficial de Correos, don Vicente

Fos Pons, en ignorado paradero, para que se presente en esta Delegación, sita en el Palacio de Comunicaciones, por sí o por persona debidamente autorizada, con objeto de recoger y contestar en el término de diez días, a contar del que se inserte este edicto en los periódicos oficiales, el pliego comprensivo de los cargos que se le han formulado en el expediente que se le instruyó sobre reintegro al Tesoro Público, de tres mil seiscientos veinticinco pesetas, indemnizadas por extravío de dos pliegos de valores con declaración de 625 y 3.000 pesetas, respectivamente, impuestos con los números 172 y 90 en Madrid y Mataró, los días 4 y 11 de Septiembre de 1930 para Malgrat y Alhama de Aragón, advirtiéndole que de no verificarlo se darán por contestados y será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiese lugar.

Madrid, 11 de Marzo de 1931. — El Delegado, Francisco Félix.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario que fué del Ayuntamiento de Alfarp (Valencia) D. Joaquín Rueda Zurriaga, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 2.500 pesetas.

RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncia para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular Pesetas	Por inspección auxiliar Pesetas					
1.740	600	600	2.625	60	No hay .....	30 días .....	»
6.514	1.200	»	1.199	175	Mercado .....	Idem .....	»
1.028	600	600	1.153	50	No hay .....	Idem .....	»
2.680	1.700	600	790	600	Idem .....	Idem .....	»
1.713	600	600	1.90	213	Idem .....	Idem .....	»
7.355	1.200	»	27.800	1.400	Mercado .....	Idem .....	»
8.411	937,50	»	2.700	500	Idem .....	Idem .....	»
3.898	750	»	25.899	390	No hay .....	Idem .....	»
2.999	750	600	14.189	350	Idem .....	Idem .....	Por error se consignó en la GACETA número 53 con el nombre de Guvlezo.
600	600	600	1.590	75	Idem .....	Idem .....	»
4.987	1.500	600	3.900	200	Idem .....	Idem .....	»
2.761	1.680	900	1.425	90	Idem .....	Idem .....	»
961	600	600	196	300	Idem .....	Idem .....	»
4.098	2.100	600	10.645	300	Puestos .....	Idem .....	»
1.493	600	600	2.098	Ninguna.	No hay .....	Idem .....	»

remidir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1337, fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de Clasificación de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores Municipales de Sanidad, visto el informe favorable de la Junta provincial de Sanidad de ALAVA con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formulado por la Junta provincial de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección General de mi cargo, ha acordado la publicación en la GACETA DE MADRID del proyecto de Clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, (Véase el anexo único) a fin de que los Ayuntamientos interesados, puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación, según lo dispuesto en el apartado 10.º de la citada disposición.

Madrid, 14 de Enero de 1931.—El Director General, Palanca.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como beneficio docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Coruña y Curtis, de dicha provincia, por don Pedro Antonio Sánchez-Vasmonde, denominada "Biblioteca de la Casa Consulado y Escuela de Santa Eulalia de Curtis".

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón y Motos.

*Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de las Universidades de Sevilla y Salamanca, convocadas por Real orden de 7 de Julio de 1930. — GACETA del 11.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta

Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, fué nombrado por Real orden de 30 de Enero último—GACETA del 13 de Febrero—, no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que por reunir y haber justificado debidamente, dentro del plazo legal de admisión de instancias, las condiciones exigidas en el artículo 6.º del mencionado Reglamento, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

Don Luis Navarro y Canales.

Don Emilio Gómez y Orbaneja.

Don Niceto Alcalá Zamora y Castiello.

Don Antonio Luna y García.

Don Adolfo Cuéllar y Rodríguez.

Don Francisco Javier Dotres y Aurecochea.

Don Leonardo Prieto y Castro.

Don José Guallart y López de Goicochea.

Don José Monge y Bernal.

Don Francisco Marcos Pelayo.

Don Pedro Moreno y Lostau.

3.º Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluidos los siguientes aspirantes:

Don Victoriano Nuño Beato y Asín, por falta de justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante el correspondiente certificado de Registros de penados y rebeldes.

Don Agustín Iscar y Alonso, por haber solicitado y presentado su instancia pasado el plazo legal de admisión, que expiró el 11 de Septiembre de 1930.

4.º Que de todos los aspirantes admitidos, habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925—GACETA del 30—.

5.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Marzo de 1931.—El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

*Oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho procesal, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, convocadas por Real orden de 7 de Julio de 1930, Gaceta del 11.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º—Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, fué nombrado por Real orden de 30 de Enero último—Gaceta del 13 de Febrero—no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º—Que por reunir y haber justificado debidamente, dentro del plazo legal de admisión de instancias, las

condiciones exigidas en el artículo sexto del mencionado Reglamento, se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios, los siguientes aspirantes:

Don Luis Navarro y Canales.

Don Emilio Gómez Orbaneja.

Don Niceto Alcalá Zamora y Castiello.

Don Antonio Luna y García.

Don Adolfo Cuéllar y Rodríguez.

Don José Guallart y López de Goicochea.

Don Francisco Marcos y Pelayo.

Don Pedro Moreno y Lostau.

3.º—Que, por los motivos que se expresan, se declaran excluidos los siguientes aspirantes:

Don Leonardo Prieto y Castro, por falta de los justificantes de tener la edad reglamentaria y ser Doctor graduado en la Facultad, o estar en posesión del título correspondiente.

Don Agustín Iscar y Alonso, por haber solicitado y presentado su instancia pasado el plazo legal de admisión, que expiró el 11 de Septiembre de 1930.

Don Victoriano Nuño Beato y Asín, por falta del justificante de no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos, mediante el correspondiente certificado del Registro de penados y rebeldes.

4.º—Que todos los aspirantes admitidos, habrán de justificar ante el Tribunal, y previamente al comienzo de los ejercicios, haber abonado los derechos establecidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1925, Gaceta del 30.

5.º—Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes, como para recusaciones, según determinan los expresados artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Marzo de 1931.—El Secretario, A. Mompeón Motos

### DIRECCION GENERAL DE PRIMER ENSEÑANZA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie a oposición, turno libre, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alava, dotada con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

Pueden aspirar a dicha plaza, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 42 del R. D. de 30 de Agosto de 1914, las actuales Profesoras numerarias de Escuelas Normales, las Maestras Normales y las que sean Licenciadas en Filosofía y Letras o Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía, e Historia de la Pedagogía en la Escuela Superior del Magisterio o en alguna Escuela Normal, o en la Universidad de Madrid.

Para ser admitidas se requieren además las condiciones siguientes, exigidas en el artículo sexto del Reglamento vigente de 8 de Abril de

1910, por el cual han de regirse estas oposiciones.

1.ª.—Ser española, a no estar dispensada de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª.—No hallarse la aspirante incapacitada para ejercer cargos públicos.

3.ª.—Haber cumplido la edad de 21 años antes del principio de los ejercicios.

4.ª.—Tener el título académico que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que la opositora que obtenga la plaza, no podrá posesionarse de la misma sin la presentación del referido título.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo octavo del mismo Reglamento, bajo la pena de exclusión, las condiciones para ser admitido habrán de reunirse antes de terminar el plazo señalado por esta convocatoria, que es el improrrogable de un mes, a contar desde el día en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos sexto y séptimo del reglamento, no siendo por tanto válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de otras oposiciones.

No se admitirán otras solicitudes documentadas que las de aquellas aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de ese plazo.

El día que las aspirantes admitidas deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios, que será el que previamente se anuncie, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia, como así mismo el recibo justificativo de haber abonado en la Habilitación de este Ministerio, los derechos en metálico a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (Gaceta del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas, dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Vista la liquidación final de las obras de adaptación de un edificio, propiedad del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe del Arquitecto escolar designado para girar la oportuna visita de inspección a las obras:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado favorablemente la liquidación, y que la Sección de Contabilidad de este Ministerio expresa que no contiene errores aritméticos y que por certificaciones a buena cuenta han sido libradas 36.975,20 pesetas, o sea el 60,53 por 100 de 61.085,78, que suman las certificaciones expedidas por el Arquitecto director de las obras:

Resultando que por Real decreto de 3 de Junio de 1929 se concedió al Ayuntamiento de Tudela de Duero el auxilio del 60,53 por 100 del importe del presupuesto de las obras:

Resultando que asciende el total de la obra ejecutada a 80.491,99 pesetas, de las que deducidas 804,91 por la baja del 1 por 100 obtenida en la subasta, queda un líquido de 79.687,08 pesetas:

Resultando que el 60,53 por 100 de la anterior cantidad asciende a 48.234,59 pesetas, suma que ha de satisfacer el Estado como subvención para las obras de adaptación de que se trata:

Resultando que al haberse librado, por certificaciones a buena cuenta 36.975,20 pesetas, solamente falta abonar al expresado Ayuntamiento la diferencia o saldo de 11.259,39 pesetas.

Considerando que para el pago de saldos de liquidación de obras existe crédito en el capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado, en este Ministerio, del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo que previene el artículo 3.º del Real decreto número 541, del 21 de Febrero de 1930:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la liquidación de referencia, y disponer que por esa Ordenación de pagos, y con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio, se libre al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tudela de Duero (Valladolid), la cantidad de 11.259,39 pesetas, que le corresponde percibir como total importe del saldo a su favor del 60,53 por 100 del coste líquido de las obras ejecutadas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1931.—El Director general, A. Mesa.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Barcelona por la Asociación de las Escuelas Católicas del Sagrado Corazón y María Inmaculada.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido

en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general de Primera enseñanza, A. Mesa.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Burgos por el Círculo de la Inmaculada.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1931.—El Director general de Primera enseñanza, A. Mesa.

#### PATRONATO DE LOS GRUPOS ESCOLARES CERVANTES, PRINCIPE DE ASTURIAS Y ALFONSO XIII

Terminadas las prácticas de las aspirantes a las vacantes de la Escuela Graduada de niñas del "Príncipe de Asturias" incluidas en el primer grupo del llamamiento de este Patronato, fecha 30 de Diciembre último, las señoras maestras aspirantes a las vacantes de dicha Escuela incluidas en el segundo grupo del referido llamamiento, mas doña Rosa Jurado Canales, admitida en el citado llamamiento y que se ha justificado que solicitó oportunamente las referidas vacantes, y doña María Ocete Azpitante y doña Metodia Sánchez Freijo, excluidas por no haber solicitado en la primera convocatoria y que han justificado que tomaron parte en ella, se presentarán, provistas de hoja de servicios debidamente certificada, el lunes 6 de Abril próximo a las nueve de la mañana en la Graduada de niñas del Grupo "Príncipe de Asturias" de esta Corte, para comenzar las dos semanas de prácticas a que se refiere la convocatoria, quedando excluida doña María Cristina

Ferreiro, que aparece en el segundo grupo, en vez de figurar en la de las excluidas por no haber aprobado las oposiciones.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 12 de Marzo de 1931.—El Presidente del Patronato, Mesa Moles.

Aprobado por la Dirección general de Primera Enseñanza, concediendo el oportuno permiso para que dichas maestras puedan venir a Madrid a realizar las prácticas en dicha Escuela, dejando atendida la enseñanza en la que desempeñan.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Director General, Mesa Moles

#### REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

#### Resultado del concurso a premios del año 1930.

En el concurso ordinario a premios abierto por esta Academia conforme a los artículos 41 y 43 de sus Estatutos, correspondiente al año 1930, ha obtenido premio con arreglo al artículo 43, D. Francisco Hernández-Pacheco de la Cuesta, por su Memoria titulada "Estudio de una región volcánica española incompletamente conocida".

Madrid, 6 de Marzo de 1931.—El Secretario general, José María de Mariatega.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

#### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Bautista Abello Villar, como apoderado de la "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles", en solicitud de autorización para extraer arena y grava del sitio denominado "Playa del Puerto", en la zona marítimo-terrestre de Garachico en la Isla de Tenerife (Canarias), para su empleo en las obras del muelle del puerto de dicha localidad, de que es contratista la citada Compañía.

Visto lo informado por la Comandancia de Marina, por el Ingeniero Director del puerto de Santa Cruz de Tenerife como encargado del de Garachico, por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Gobierno Civil y por el Ministerio de Marina.

Resultando que si bien varios vecinos de Garachico ha manifestado temor de que pudiera resultar perjudicial para el varado de las embarcaciones pesqueras y de las lanchas de los buques de cabotaje, la extracción de arenas, si con ella quedaran piedras al descubierto, la Dirección de las obras del puerto estima que la extracción de aquellos materiales no causará perjuicio alguno a las embarcaciones, y la Jefatura de Obras públicas opina que pueden respetarse los intereses de los propietarios de las embarcaciones, su-

jetándose la concesión a condiciones, que regulen la extracción de arena y piedras, de modo que, en todo tiempo, pueda ser utilizada la playa para las operaciones de varado y refugio, tal como actualmente se utiliza.

Resultando que ese Gobierno Civil entiende que puede accederse a lo solicitado, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas criterio que también comparte el Ministerio de Marina.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la "Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles" con las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización sólo se refiere al sitio que concretamente se fija en la petición; y no constituirá privilegio exclusivo ni monopolio alguno, de modo que la Administración podrá en cualquier tiempo otorgar cuantas autorizaciones estime oportunas en el mismo sitio, sin que por ello tenga derecho el actual concesionario a formular reclamación alguna.

2.ª Este permiso será valedero por un plazo de tres años, contados a partir de la fecha de la presente disposición.

3.ª Los materiales extraídos serán destinados exclusivamente a la construcción del muelle del puerto de Garachico.

4.ª La cantidad total de arena, cuya extracción se autoriza será de novecientos metros cúbicos (900 m.<sup>3</sup>) y la de grava será también de novecientos metros cúbicos.

5.ª Queda obligado el concesionario a adoptar las medidas necesarias, para dejar siempre la playa en las condiciones que para la utilización por las embarcaciones sean necesarias, a juicio del Ingeniero Director del puerto, de la Jefatura de Obras públicas y de la Comandancia de Marina; resolviendo el Ministerio de Fomento, en caso de haber discrepancias entre los respectivos pareceres.

6.ª Los trabajos de extracción de los citados materiales quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas y del Ingeniero Director del Puerto, de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con dicho motivo se ocasionen.

7.ª La Administración podrá suspender o anular el presente permiso cuando así convenga a los intereses que representa, sin derecho a reclamación por parte del concesionario.

8.ª Este permiso se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

10.ª La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1931.—El Director General, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la señora Viuda de Urresti, Hijo y Sobrino, en solicitud de autorización para construir una rampa en la ría de Ondárroa.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, la Jefatura del Grupo de Puertos de Vizcaya, el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la Ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en veinticinco céntimos (0,25) de peseta por metro cuadrado y año, según proponen las Jefaturas del Grupo de Puertos de Vizcaya y la de Obras públicas de la provincia:

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la señora Viuda de Urresti, Hijo y Sobrino, para construir una rampa de botadura de embarcaciones en la ría de Ondárroa, en la dársena donde se encuentran los Astilleros de la Villa, en la forma que se proponen en el plano del informe de la Jefatura.

2.ª Antes de dar principio a los trabajos deberá el concesionario presentar a la aprobación de la Junta Central de Puertos, Grupo de Vizcaya, y de la Jefatura de Obras públicas, el proyecto definitivo que se ha de ejecutar, dando a la rampa una pendiente de seis por ciento.

3.ª Una vez aprobados, se verificará el replanteo de la obra levantándose el acta correspondiente, que deberá hacerse por cuadruplicado, para someterla a la aprobación de la Superior.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminados en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta autorización.

5.ª Serán de cuenta del concesionario, el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras de la dársena que se precisan con motivo de las obras que se autorizan.

6.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta Central de Puertos, Grupo de Vizcaya, un canon anual de ciento cinco (105) pesetas, a partir de la fecha de la concesión, y dentro del mes siguiente de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta Central de Puertos, Grupo de Vizcaya, a fin de que por ambas entidades se proceda al oportuno reconocimiento y recepción de las mismas. Del resultado de esta operación se levantará acta por cuadruplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

8.ª El concesionario, dentro del plazo que determina el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, constituirá en la Caja General de Depósitos, o en la sucursal de la provincia, el dos (2) por ciento (100) del presupuesto de las obras, que con el tres (3) por ciento (100) que como provisional tiene ya constituida, formará el cinco (5) por ciento (100) de la fianza definitiva, que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la del Grupo de Puertos de Vizcaya, teniendo el concesionario la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del fin para que se autoriza.

10. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario, depositando su importe justificado en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

11. Queda obligado el concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio de la dársena, con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Jefatura de la Junta Central de Puertos, Grupo de Vizcaya.

12. Queda igualmente obligado el concesionario, dentro de los plazos que se le señalen por la indicada Junta Central, a extraer los materiales y efectos que procedentes de la explotación de la rampa hayan caído en la dársena, dentro de la zona comprendida en su concesión, cuyos fondos deberán conservarse completamente limpios para el servicio.

13. Siempre que dicha rampa no se halle en servicio o no la utilice el concesionario, podrá vararse en ella embarcaciones, si bien éstas quedan obligadas a dejar libre la rampa tan pronto como la necesiten los concesionarios.

14. Esta concesión queda en todo tiempo sometida a lo preceptuado en la vigente Ley de Puertos y Reglamento para su ejecución, de fecha 19 de Enero de 1928, y se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. Esta concesión queda sujeta a

la servidumbre de salvamento de naufragos y vigilancia del litoral.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, a los accidentes del mismo, y a los de protección a la industria nacional.

17. La concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, antes de efectuarse el indicado replanteo.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la del Grupo de Puertos de Vizcaya, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de Marzo de 1931.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Exmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Comité Ejecutivo de Combustibles sobre la petición de D. Benito Pérez Alejo, para que sea clasificado en el grupo A el depósito flotante de carbón, clase D, que tiene fondeado en el puerto de esa capital, en virtud de concesión que le fué otorgada por Real orden de 19 de Enero de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Rectificar el error material que aparece en la comunicación del Comité mencionado, asignando al actual concesionario el nombre con que figura en el expediente, que es el de don José Benito Pérez y Alejo.

2.º Aceptar la renuncia hecha por la Compañía general de Carbones, de su petición de concesión de un depósito de la clase A.

3.º Asignar a la concesión otorgada a D. José Benito Pérez y Alejo, el carácter de "clase A", en lugar de "clase D", para el depósito a que se refiere la Real orden de 19 de Enero de 1929; entendiéndose que este depósito será el correspondiente a la "clase indeterminada".

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el de la Junta de Obras del puerto, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1931.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Instruido a instancia de los señores Hijos de M. Condeminas, consignata-

rios autorizados para el transporte de emigrantes de la Compañía naviera "Lloyd Sabaud", en Barcelona, expediente de devolución de la fianza que tiene constituida en garantía de la gestión de D. Nazario Alvarez Valdés, encargado de la oficina de Información y despacho de pasajes que los señores Hijos de M. Condeminas tenían establecida en Madrid, calle del Carmen, número 5, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de emigración, esta Inspección general ha acordado acceder, provisionalmente, a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—El Inspector general, Francisco Cano.

Instruido a instancia de los señores Hijos de M. Condeminas, consignatarios autorizados para el transporte de emigrantes de la compañía "Lloyd Sabaud", en Barcelona, expediente de devolución de la fianza que tienen constituida en garantía de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración, esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 5 de Marzo de 1931.—El Inspector general, Francisco Cano.

Instruido a instancia de los señores González Alegre Hermanos, consignatarios autorizados para el transporte de emigrantes de la Compañía Transatlántica, en Villagarcía, expediente de devolución de la fianza que tienen constituida en garantía de su gestión, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del vigente Reglamento de Emigración, esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza, quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 21 de Febrero de 1931.—El Inspector general, P. D., Antonio Gam-

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORRO

Se pone en conocimiento del público en general y de los asociados en particular que "La Unión Valencia-

na", domiciliada en Valencia, en la calle de Pizarro, núm. 16, traslada dicho domicilio a la calle de Ribera, número 14, entresuelo, en la misma capital.

Madrid, 28 de Febrero de 1931.—El Subinspector general del Ahorro, Luis Bourgón.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Enfermedades denominada "Previsión Co-

lom Cardany" (antes "recopiladora"), hoy en liquidación, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subinspección General de Seguros dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición. Madrid, 20 de Febrero de 1931.—El Inspector general, J. Aragón.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses,

a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Ganados, denominada "Banco Agrícola Andaluz", hoy en liquidación, de la que es liquidador D. Rafael Urquizar, y tiene su domicilio en Granada, calle de Angel Ganivet, número 8, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Subinspección general de Seguros dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.—Madrid, 12 de Febrero de 1931.—El Inspector general, J. Aragón.